BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 29.043

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

CONVENIOS

Ley 25.051

Apruébase un Convenio de Cooperación en Materia Cultural y Educativa suscripto con la República de Panamá.

Sancionada: Noviembre 11 de 1998.
Promulgada de Hecho: Diciembre 10 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA, suscripto en Buenos Aires el 20 de agosto de 1997, que consta de TRECE (13) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADO BAJO EL Nº 25.051

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Mario L. Pontaquarto.

Convenio de Cooperación
en
Material Cultural
y
Educativa
entre
la República Argentina
y
la República de Panamá

La República Argentina y la República de Panamá, en adelante denominadas las "Partes".

Conscientes de que la educación, el conocimiento y las artes son factores fundamentales en los procesos de integración;

Inspiradas por la voluntad de consolidar los factores comunes de la identidad, la historia y el patrimonio cultural de los pueblos de ambos Estados;

Animadas por la convicción de que la cultura y la educación deben dar respuestas a los desafíos planteados por las transformaciones productivas, los avances científico-técnicos y la consolidación de la democracia en el continente; y

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo que brinde un marco adecuado para la cooperación, el intercambio y el conocimiento mutuo en los campos de la cultura y la educación,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Las Partes promoverán la cooperación entre sus instituciones y agentes culturales y educativos.

Artículo II

Las Partes facilitarán el intercambio de expertos, docentes, estudiantes, representantes de organismos gubernamentales y no gubernamentales y artistas, así como también el intercambio de información, publicaciones, experiencias y documentación relacionados con la materia objeto del presente Convenio.

Artículo III

Las Partes intercambiarán periódicamente información acerca de sus respectivos sistemas educativos, a fin de que cada una conozca el funcionamiento de las instituciones educativas de la otra.

Artículo IV

Las Partes estudiarán los medios y las condiciones para que los nacionales de la otra puedan gozar los títulos y diplomas equivalentes adquiridos en cada una de ellas puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos, y recomendarán a las instituciones competentes la elaboración de Acuerdos en la materia.

Artículo V

Cada Parte estudiará las medidas necesarias para que los nacionales de la otra puedan gozar de becas y otras facilidades para la realización de estudios de postgrado e investigación.

Artículo VI

Cada Parte favorecerá la promoción y divulgación en su territorio, por los medios a su alcance, de las manifestaciones culturales de la otra Parte.

SUMARIO

Artículo VII

Las Partes fomentarán todas aquellas actividades que a criterio de ambas resulten conducentes al cumplimiento de los fines del presente Convenio. Entre otros, se destacan los siguientes intercambios:

• Solistas y elencos de artes escénicas y danza.

• Exposiciones de artes plásticas, de arte popular y de otros bienes culturales.

• Muestras de cine, video y televisión.

• Músicos y todas aquellas actividades y bienes relacionados con las expresiones musicales.

• Publicaciones y manuscritos.

• Actividades y bienes relacionados con la literatura y el pensamiento.

• Investigaciones conjuntas, programas de cooperación académica y becas.

• Participación en congresos, ferias, conferencias, festivales y encuentros científicos y culturales internacionales.

• Actividades culturales interuniversitarias.

Artículo VIII

Cada Parte se compromete a promover la difusión de los valores culturales y artísticos de la otra, en particular durante los meses de sus respectivas fechas patrias.

Artículo IX

Las Partes incentivarán la suscripción de acuerdos de cooperación entre los respectivos organismos e instituciones nacionales, así como entre instituciones privadas relacionadas con la cultura y la educación.

Artículo X

1. A los fines de la aplicación del presente Convenio, se crea la Comisión Ejecutiva en Materia Cultural y Educativa (en adelante "la Comisión") integrada por representantes de los organismos competentes de ambas Partes. Esta Comisión será coordinada por las respectivas Cancillerías.

2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar Programas Ejecutivos de aplicación.

b) Establecer las formas de financiación.

c) Evaluar periódicamente el progreso de los Programas Ejecutivos implementados.

3. La Comisión, de común acuerdo, podrá reunirse en cualquier momento y lugar a solicitud, por vía diplomática, de cualquiera de las Partes.

Artículo XI

El presente Convenio de Cooperación en Materia Cultura y Educativa sustituye en todas sus partes al Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá, suscripto el 21 de noviembre de 1964.

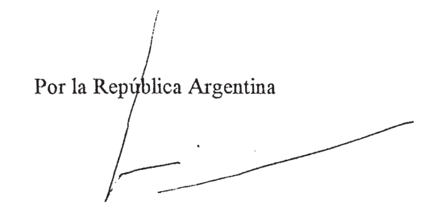
Artículo XII

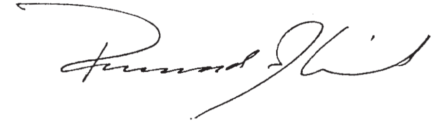
El presente Convenio estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha en que las Partes intercambien los respectivos instrumentos.

Artículo XIII

El presente Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes. La denuncia se hará mediante notificación escrita y surtirá efectos transcurridos seis meses desde la fecha de su comunicación a la otra Parte.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 1997, en dos originales igualmente auténticos.





FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

Ley 25.053

Creación. Financiamiento, Sujetos pasivos del impuesto. Excepción. Facultad a la Adminsitración Federal de Ingresos Públicos.

Sancionada: Noviembre 18 de 1998.
Promulgada Parcialmente: Diciembre 10 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

ARTICULO 1º — Créase el Fondo Nacional de Incentivo Docente, el que será financiado con un impuesto anual que se aplicará sobre los automotores cuyo costo de mercado supere los cuatro mil pesos ($ 4.000), motocicletas y motos de más de doscientos (200) centímetros cúbicos de cilindrada, embarcaciones y aeronaves, registrados o radicados en el territorio nacional, el que se crea por esta ley con carácter de emergencia y por el término de cinco (5) años **a partir del 1º de enero de 1998**.

ARTICULO 2º — Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas o jurídicas propietarias o poseedoras de los bienes mencionados en el artículo anterior. Cuando los titulares de dichos bienes se encuentren radicados en el exterior, se considerarán responsables del pago a quienes los posean o sean tenedores de los mismos en el territorio nacional.

ARTICULO 3º — Exclúyese de la aplicación del impuesto a los bienes mencionados en el artículo 1º, cuando los mismos sean exclusivamente afectados al transporte internacional de pasajeros y/o de carga; y, a condición de reciprocidad, a los automotores propiedad de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros acreditados en la República Argentina.

ARTICULO 4º — La base imponible del impuesto es el valor de mercado de los bienes gravados. La Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, establecerá el valor de mercado que se utilizará para la determinación del impuesto.

ARTICULO 5º — El impuesto anual surgirá de aplicar la alícuota del uno por ciento (1%) sobre el monto de la base imponible.

Se establecen los siguientes impuestos mínimos anuales:

a) Embarcaciones: cincuenta pesos ($ 50),

b) Aeronaves: doscientos pesos ($ 200).

Para el caso de los automotores de uso particular no afectados al transporte de carga o de pasajeros y de las motocicletas y motos de más de doscientos (200) centímetros cúbicos de cilindrada, cuyo valor sea superior a veinte mil ($ 20.000) la alícuota será del uno y medio por ciento (1,5%).

ARTICULO 6º — El impuesto será liquidado, emitido y distribuido anualmente a los contribuyentes para su pago por la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. La no recepción de la boleta de liquidación para el pago no libera al contribuyente de la obligación. Contra la efectiva satisfacción del gravamen le será entregada una oblea para facilitar el control de su cumplimiento y el tránsito del bien objeto del impuesto por cualquier parte del territorio nacional. La falta de exhibición de la oblea y de presentación del correspondiente comprobante de pago inhibirá la circulación del bien gravado por todas las rutas terrestres, fluviales, marítimas y aéreas de la República Argentina.

ARTICULO 7º — Cuando durante el año se ceda o se transfiera la titularidad de los bienes mencionados en el artículo 1º, quien realice la cesión o transferencia, deberá ingresar previamente el impuesto anual que corresponda.

ARTICULO 8º — Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a dictar todas las normas complementarias para la información y percepción o retención del gravamen que resulten necesarias para su aplicación e ingreso y a suscribir convenios con las autoridades provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires con el fin de asegurar el control del cumplimiento de la obligación fiscal que se crea.

ARTICULO 9º — La aplicación, percepción y fiscalización del presente gravamen estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones.

ARTICULO 10. — Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, financiado con el producido de este impuesto, serán afectados específicamente al mejoramiento de la retribución de los docentes, de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, sujetos a las condiciones que fija la presente norma.

ARTICULO 11. — El Fondo Nacional de Incentivo Docente distribuirá anualmente el total de su producido, el que no podrá ser inferior a los setecientos millones de pesos ($ 700.000.000). **Si la recaudación del impuesto que se crea por el artículo 1º de esta ley no produjere los recursos suficientes para alcanzar el monto citado, la administración nacional garantizará ese piso anual afectando los recursos de la parte que le corresponde percibir al Estado nacional de la recaudación de otros impuestos sin afectar el porcentaje previsto para financiar gastos de la seguridad social.**

ARTICULO 12. — Para acceder a los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente, las provincias y el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Destinar los recursos de este fondo exclusivamente al mejoramiento de las retribuciones de los docentes, no pudiendo afectarse recursos del mismo para la normalización de los salarios en los casos en que las provincias y la Ciudad de Buenos Aires hubieren realizado quitas, descuentos o disminuciones en las remuneraciones con posterioridad al 1º de enero de 1996.

b) En ningún caso las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, podrán sustituir recursos de sus presupuestos por los provenientes del Fondo Nacional de Incentivo Docente.

c) Desarrollar un programa de mejoramiento de la administración del sistema educativo de cada jurisdicción que optimice la gestión de los recursos.

ARTICULO 13. — Los recursos del Fondo Nacional de Incentivo Docente serán destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente. Los criterios para definir la asignación a los distintos cargos serán acordados entre el Consejo Federal de Cultura y Educación y las Organizaciones Gremiales Docentes con personería nacional, procurando compensar desigualdades.

ARTICULO 14. — En el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, y con la participación de las Organizaciones Gremiales Docentes con representación nacional, se acordarán los criterios básicos para elaborar un régimen normativo que fijará las condiciones de trabajo para la actividad docente que deberá ser puesto en vigencia durante 1999.

ARTICULO 15. — El régimen normativo para la actividad docente mencionado en el artículo anterior, será instrumentado y adecuado en cada una de las jurisdicciones, respetando las condiciones particulares de cada una de ellas.

ARTICULO 16. — Las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires presentarán al Ministerio de Cultura y Educación las plantas docentes que cumplen las condiciones determinadas en la presente ley y en su decreto reglamentario, sobre cuya base se realizarán las transferencias de los recursos a cada jurisdicción, siendo estas últimas las responsables de habilitar una cuenta bancaria a esos efectos bajo la denominación de "Fondo Nacional de Incentivo Docente". Los acuerdos se formalizarán en actas complementarias suscritas por cada jurisdicción con la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 17. — Las autoridades de cada provincia y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires liquidará y abonará a cada docente que reúna las condiciones determinadas por el artículo 13, el importe pertinente discriminado bajo el rubro —Fondo Nacional de Incentivo Docente— con los recibos de sueldo correspondientes y mientras esté vigente el impuesto que se crea. Los fondos que no se distribuyan a alguna jurisdicción por falta de cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley, serán incorporados como remanente del Fondo Nacional de Incentivo Docente para ser aplicados exclusivamente a la finalidad de la presente ley.

ARTICULO 18. — El Ministerio de Cultura y Educación y una Comisión Bicameral del Congreso de la Nación, constituida a este solo efecto, realizará el seguimiento del proceso de aplicación de la presente ley. El ministerio en su carácter de autoridad de aplicación, certificará el cumplimiento de las condiciones previstas en la misma pudiendo, en los casos que verifique incumplimiento, ordenar la retención de las transferencias respectivas para proceder de acuerdo a lo especificado en el artículo anterior.

ARTICULO 19. — La Comisión Bicameral prevista en el artículo anterior estará integrada por cinco (5) Diputados y cinco (5) Senadores nacionales, respetando la proporcionalidad de cada representación legislativa y será presidida, anualmente y en forma alternativa, por los Presidentes de las Comisiones de Educación de cada Cámara del Poder Legislativo. La Comisión, a los efectos del seguimiento de la aplicación de la presente ley, podrá requerir al Consejo Federal de Cultura y Educación y al Ministerio de Cultura y Educación, la información que considere necesaria para el cumplimiento de su función.

ARTICULO 20. — Transitorio. Durante 1998 la liquidación a los agentes que cumplan las condiciones establecidas en la presente ley, se hará en 2 (dos) cuotas trimestrales: julio-septiembre y octubre-diciembre.

ARTICULO 21. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADO BAJO EL Nº 25.053

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 1451/98

Bs. As., 10/12/98

VISTO el Expediente Nº 020-001960/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.053, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 18 de noviembre de 1998, se crea el Fondo Nacional de Incentivo Docente, que será financiado con un impuesto anual que se aplicará sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves, registrados o radicados en el territorio nacional.

Que la imposición prevista se establece por un término de CINCO (5) años a partir del 1º de enero de 1998.

Que por razones de política y administración tributaria, no se considera oportuna la aplicación del gravamen en forma retroactiva al inicio de un período fiscal que se encuentra en vísperas de su finalización, sobre todo teniendo en cuenta las dificultosa tarea que implica la confección de los respectivos padrones de registro de los bienes comprendidos en el impuesto, que podría derivar en una superposición del gravamen con el correspondiente al año siguiente.

Que asimismo, el artículo 11 del citado Proyecto de Ley dispone que el referido Fondo distribuirá anualmente el total de su producido, el que no podrá ser inferior a los setecientos millones de pesos ($ 700.000.000),

determinando que si la recaudación del impuesto a que alude el artículo 1º no produjese los recursos suficientes para alcanzar el monto citado, la Administración Nacional garantizará ese piso anual afectando los recursos de la parte que corresponde percibir al ESTADO NACIONAL de la recaudación de otros impuestos, sin afectar el porcentaje previsto para financiar gastos de la Seguridad Social.

Que la actual situación del Tesoro Nacional y la prevista para 1999 se ven afectadas por una merma en la percepción de los recursos, fruto principalmente del impacto de las fluctuaciones financieras de los mercados internacionales, lo que no permitiría la atención de nuevos gastos como sería la garantía anual a que se refiere el mencionado artículo 11.

Que por otra parte y teniendo en cuenta lo expresado en el Considerando anterior, la afectación de los recursos en la parte que le corresponde percibir al ESTADO NACIONAL agravaría dicha situación, dejando sin financiamiento necesidades básicas de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

Que asimismo, el cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo acentuará el déficit previsto originalmente, modificando con ello las metas fiscales comprometidas con Organismos Internacionales.

Que por otra parte, el artículo 20 del Proyecto de Ley dispone que la liquidación de las retribuciones de los docentes que cumplan con las condiciones establecidas en la misma, serán retroactivas al 1º de enero de 1998, abonándose en DOS (2) cuotas, cada una de ellas en el tercer y cuarto trimestre de dicho año.

Que dicho precepto está directamente imponiendo un gasto antes de que se generen los recursos, lo que desvirtúa el concepto de fondo específico y le agrega una gravosa carga adicional a la de la garantía al Tesoro Nacional.

Que la atención de dicho gasto no está contemplada en las previsiones presupuestarias del corriente ejercicio ni del próximo y al no contar con financiamiento hace inviable su liquidación y pago tal cual lo dispone dicha norma.

Que en virtud de lo manifestado se estima procedente observar la expresión "a partir del 1º de enero de 1998" consignada al final del artículo 1º, la frase "Si la recaudación del impuesto que se crea por el artículo 1º de esta ley no produjere los recursos suficientes para alcanzar el monto citado, la Administración Nacional garantizará ese piso anual afectando los recursos de la parte que le corresponde percibir al Estado Nacional de la recaudación de otros impuestos sin afectar el porcentaje previsto para financiar gastos de la seguridad social", incluida en el artículo 11 y el artículo 20, del referido Proyecto de Ley.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvanse la expresión "a partir del 1º de enero de 1998" consignada al final del artículo 1º, la frase "Si la recaudación del impuesto que se crea por el artículo 1º de esta ley no produjere los recursos suficientes para alcanzar el monto citado, la Administración Nacional garantizará ese piso anual afectando los recursos de la parte que le corresponde percibir al Estado Nacional de la recaudación de otros impuestos sin afectar el porcentaje previsto para financiar gastos de la seguridad social", incluida en el artículo 11 y el artículo 20, del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.053.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.053.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Alberto J. Mazza. — Jorge Domínguez. — Antonio E. González. — Guido Di Tella. — Susana B. Decibe.



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1409/98

Nombramiento de Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República en Canadá, en "comisión permanente".

Bs. As., 7/12/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en CANADA, en reemplazo del Coronel D. Guillermo Alberto SEVILLA, quien fuera designado por Decreto Nº 1439 del 29 de diciembre de 1997.

Que atento al régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para cubrir dichos cargos, corresponde en esta oportunidad designar a un integrante de la ARMADA ARGENTINA.

Que la presente medida se encuadra en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de enero de 1999, en "comisión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Capitán de Navío D. Ricardo Enrique JOLLY (DNI Nº 7.802.707), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en CANADA.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Rodríguez. — Guido Di Tella.

CONVENIO DE PRESTAMO

Decreto 1411/98

Apruébase un Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, referido a la financiación del Proyecto de Gestión de la Contaminación, que se ejecuta con la coordinación de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 7/12/98

VISTO el Expediente Nº 457/98 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el modelo de Convenio de Préstamo, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (U$S 18.000.000) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA a la financiación del PROYECTO DE GESTION DE LA CONTAMINACION, que se ejecuta con la coordinación de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del Proyecto, a través de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que asimismo, el objetivo del Proyecto, consiste en fortalecer la capacidad de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES y DESARROLLO SUSTENTABLE, para adoptar, pilotear y mostrar iniciativas e instrumentos novedosos para la gestión de la contaminación.

Que las actividades del PROYECTO DE GESTION DE LA CONTAMINACION se ejecutarán en la órbita de la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, a través de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a través de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE PROYECTOS, todas ellas pertenecientes a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, por medio de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), creada por la Resolución SRN y DS Nº 364, del 21 de mayo de 1998.

Que la ejecución del Proyecto requerirá la contratación de servicios de consultoría, realización de gastos administrativos y la adquisición de bienes y equipamiento que fuesen necesarios para su ejecución, situación que está específicamente contemplada en el Convenio de Préstamo a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se pactan en este tipo de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este Préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupesto (T.O. 1997) y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar este tipo de operatoria y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Préstamo, que consta de SIETE (7) Artículos y SEIS (6) Anexos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (U$S 18.000.000), cuya copia en idioma inglés junto a la traducción del mismo al idioma español, debidamente legalizada, forman parte integrante del presente Decreto como ANEXO I, las "Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para préstamos en moneda única" de fecha 30 de mayo de 1995, en idioma español, integradas por 12 Artículos y 57 Secciones, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO que son copia fiel del original, forman parte integrante del presente acto como ANEXO II y como ANEXO III, una copia autenticada de la Carta Suplementaria del Representante Autorizado por la NACION ARGENTINA, en idioma inglés y su traducción al idioma español debidamente legalizada, en la que consta en su Anexo B los Indicadores de Monitoreo.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme se aprueba en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Préstamo, que se aprueba en el artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del mismo, ni modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Autorízase a la SECRETARIA DE RECURSO NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por sí o a través de la Unidad Ejecutora creada por Resolución SRN y DS Nº 364, del 21 de mayo de 1998, a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del Proyecto, conforme las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Préstamo, que forma parte del presente Decreto como Anexo I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ASUETO

Decisión Administrativa 619/98

Otórgase los días 24 y 31 de diciembre del año en curso a la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 10/12/98

VISTO que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las Festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, son días laborables, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas fechas constituyen, tradicionalmente, motivo de festejos para todas las familias argentinas y extranjeras, que habitan en nuestro territorio.

Que se estima procedente facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, posibilitando el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que, con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 del corriente mes, a partir de las 00,00 horas.

Que, asimismo, resulta oportuno invitar a las Instituciones Bancarias, de Seguros y actividades afines para que adopten igual temperamento, al cual podrán adherir, también, la Industria y el Comercio, para facilitar las aludidas reuniones familiares.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase asueto a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, e instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 2º — Invítase a las Instituciones Bancarias, de Seguros y actividades afines, así como también a la Industria y al Comercio, a adoptar igual temperamento que el señalado en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION

Resolución 2535/98

Establécense los Contenidos Básicos Comunes de la Educación Inicial y para la Educación General Básica, aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Bs. As. 9/12/98

VISTO la Ley Nº 24.195; el Decreto Nº 1276/96 y las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación Nros. 39 de fecha 29 de noviembre de 1994 y 40 de fecha 22 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la citada ley atribuye al Estado Nacional la Responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa.

Que el artículo 53, inciso b) de la misma ley dispone que el "PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Ministerio específico deberá establecer, en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza".

Que en cumplimiento del artículo 66, inciso a) de la misma ley, según el cual "el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y las autoridades educativas de las Provincias y de la CIUDAD DE BUENOS AIRES acordarán en el seno del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION la adecuación progresiva de la estructura educativa de las jurisdicciones a la indicada por la referida ley, determinando sus ciclos y los contenidos básicos comunes del nuevo diseño curricular"; el mencionado Consejo aprobó los Contenidos Básicos Comunes para el Nivel Inicial y la educación General Básica el 29 de noviembre de 1994, mediante Resolución Nº 39/94 y los actualizó por su similar Nº 40/95.

Que el artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 1276/96 establece entre los requisitos de los estudios y títulos que deben certificar las jurisdicciones, la aplicación de los contenidos básicos comunes para la Educación Inicial y para la Educación General Básica.

Que, por tal razón, es necesario ejercer la facultad concedida por el artículo 10 del Decreto Nº 1276/96 de dictar normas interpretativas para su cumplimiento, estableciendo los Contenidos Básicos Comunes de la Educación Inicial y para la Educación General Básica;

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los Contenidos Básicos Comunes del Nivel Inicial aprobados en general por la Resolución Nº 39 de fecha 29 de noviembre de 1994 del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION y actualizados por su similar Nº 40 de fecha 22 de junio de 1995.

Art. 2º — Establecer los Contenidos Básicos Comunes de la Educación General Básica aprobados en general por la Resolución Nº 39/94 del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION y actualizados por su similar Nº 40/95.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION

Resolución 2536/98

Establécense los Contenidos Básicos Comunes y los Contenidos Básicos Orientados para la Educación Polimodal, aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Bs. As. 9/12/98

VISTO la Ley Nº 24.195, el Decreto Nº 1276/96 y la Resolución del Consejo Federal de Cultura y Educación Nº 57 del 25 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.195 atribuye al Estado Nacional la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa.

Que el artículo 53º, inciso b) de la misma ley dispone que el "Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico deberá establecer, en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza".

Que en cumplimiento de las facultades conferidas por los artículos 56, inciso a) y 66, incisos a) y b) de la mencionada ley según los cuales "el Ministerio de Cultura y Educación y las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación la adecuación progresiva de la estructura educativa de las jurisdicciones a la indicada por la referida ley, determinando sus ciclos y las modalidades de la Educación Polimodal", el mencionado Consejo aprobó los Contenidos Básicos Comunes y los Contenidos Básicos Orientados para Educación Polimodal el 25 de febrero de 1997 mediante Resolución Nº 57/97.

Que el artículo 2º, inciso b) del Decreto Nº 1276/96 establece, entre los requisitos de los estudios y artículos que deben certificar las jurisdicciones, la aplicación de los Contenidos Básicos Comunes y Contenidos Básicos Orientados para la Educación Polimodal.

Que, por tal razón, es necesario ejercer la facultad concedida por el artículo 10 del Decreto Nº 1276/98 de dictar normas interpretativas para su cumplimiento, estableciendo los Contenidos Básicos Comunes y Contenidos Básicos Orientados para la Educación Polimodal;

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los Contenidos Básicos Comunes y los Contenidos Básicos Orientados para la Educación Polimodal aprobados por la resolución Nº 57 del 25 de febrero de 1997 del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Los Contenidos Básicos Comunes y los Contenidos Básicos Orientados para la educación Polimodal establecidos en el artículo anterior constituirán las bases sobre las cuales cada jurisdicción educativa elaborará su estructura curricular específica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION

Resolución 2537/98

Establécense los Contenidos Básicos Comunes para la Formación Docente, correspondientes a los campos de la formación General, Especializada y de Orientación para el Nivel Inicial y para el primero y segundo ciclo de la Educación General Básica y de la Formación de Orientación para EGB3 y Polimodal, aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Bs. As., 9/12/98

VISTO las Leyes Nros. 24.195 y 24.521, el Decreto Nº 1276/96 y las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación Nros. 53 del 10 de septiembre de 1996 y 75 del 26 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.195 atribuye al Estado Nacional la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa.

Que el artículo 53º, inciso b) de la misma norma dispone que el "Poder Ejecutivo Nacional, a través del ministerio específico deberá establecer, en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza".

Que el 10 de setiembre de 1996 mediante Resolución Nº 53/96, el Consejo Federal de Cultura y Educación aprobó los "Contenidos Básicos Comunes para el campo de la Formación General", "Contenidos Básicos Comunes para el campo de la Formación Especializada", "Contenidos Básicos Comunes para el campo de la Formación de Orientación para el Nivel Inicial y para el Primero y Segundo Ciclo de la Educación General Básica".

Que el 26 de junio de 1998 mediante Resolución Nº 75/98, el Consejo Federal de Cultura y Educación aprobó los "Contenidos Básicos Comunes para el campo de la Formación de Orientación de la Formación Docente para el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Polimodal".

Que las resoluciones anteriores integran los Contenidos Básicos Comunes para la Formación Docente en cumplimiento de las facultades conferidas al Consejo Federal de Cultura y Educación por el artículo 66, incisos a), d) y e) de la Ley Nº 24.195.

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 1276/96 establece, entre los requisitos de los estudios y títulos que deben certificar las jurisdicciones, la aplicación de los Contenidos Básicos Comunes para la Formación Docente aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que, tal como lo prescribe el artículo 53, inciso c) de la Ley Nº 24.195, a los efectos de dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y estudios, es necesario establecer los Contenidos Básicos Comunes para la Formación Docente.

Que, por tal, razón, es necesario ejercer la facultad concedida por el artículo 10 del Decreto Nº 1276/96 de dictar normas interpretativas para su cumplimiento, estableciendo los Contenidos Básicos Comunes para la Formación Docente de Grado.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los Contenidos Básicos Comunes para la Formación Docente, correspondientes a los campos de la formación General, de la Formación Especializada y de la Formación de Orientación para el Nivel Inicial y para el primero y segundo ciclo de la Educación General Básica, aprobados por la Resolución Nº 53 del 10 de septiembre de 1996 y de la Formación de Orientación para EGB3 y Polimodal, aprobados por Resolución Nº 75 del 26 de junio de 1998 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Art. 2º — Los Contenidos Básicos Comunes para la Formación Docente establecidos en el artículo 1º constituirán asimismo las bases sobre las cuales cada institución de formación docente elaborará su propuesta curricular institucional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2620/98

Adjudícase una licencia en el ámbito nacional para la instalación, operación y explotación de servicios de telefonía pública.

Bs. As. 4/12/98

VISTO el Expediente Nº 27/98 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.C. Nº 1370/98 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y particulares para la Adjudicación de TRES (3) licencias para la prestación del Servicio de Telefonía Pública (Pliego).

Que por el acto citado en el considerando anterior también se llamó a CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA.

Que al efecto se presentaron dos oferentes, la empresa Dakota S.A. y el Sr. Reinaldo Niella, quienes suscribieron el compromiso de constituir una sociedad anónima de conformidad con los términos de la Ley de Sociedades Nº 19.550, y S. A. Organización Coordinadora Argentina.

Que la Comisión de Evaluación y Adjudicación creada por Resolución S. C. 2343/98, conforme las facultades conferidas por el artículo 19 del Pliego procedió a la evaluación de la oferta presentada por S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA y confeccionó los informes correspondientes que obran a fs. 1252/1254 y a fs. 1486/1489, del expediente citado en el visto, de los cuales surge, respectivamente, la precalificación del oferente y la preadjudicación del mismo, en primer término.

Que la preadjudicada ha suscrito el contrato de adjudicación de licencia para prestar el servicio de telefonía pública, cuyo texto integra el Anexo I del Pliego y a presentado la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 21, apartado 21.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y particulares, aprobado por Resolución S. C. Nº 1370/98 y su Circular Aclaratoria.

Que en consecuencia corresponde a la AUTORIDAD REGULATORIA adjudicar las licencias para la prestación del Servicio de Telefonía Pública.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas y alcances del Decreto 264/98, lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución S. C. Nº 1122/98 y 19 del Pliego, el Decreto 1620/96 y la Resolución S. C. Nº 2500/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a S. A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA licencia en el ámbito nacional para la instalación, operación y explotación de los servicios de telefonía pública.

Art. 2º — La presente licencia se otorga en los términos y condiciones del Decreto 264/98 y de las Resoluciones S. C. Nº 1122/98, 1370/98 y modificatorias, su Circular Aclaratoria y el contrato oportunamente suscripto.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2621/98

Otórgase licencia en el ámbito nacional para la instalación, operación y explotación de servicios de telefonía pública.

Bs. As. 4/12/98

VISTO el Expediente Nº 81/98 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto 264/98 estableció que la explotación de los teléfonos públicos se efectuaría en régimen de abierta y plena competencia de conformidad con el Reglamento General de Telefonía Pública a dictarse conforme las pautas establecidas en el Anexo III de la norma citada en primer término, y el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública que dictaría esta Secretaría.

Que por Resolución S.C. Nº 1122/98 se aprobó el Reglamento de Telefonía Pública y el

Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, que como Anexos I y II integran la misma.

Que el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública prevé en el apartado IV, último párrafo que podrán otorgarse licencias para el servicio de que se trata a los operadores de redes físicas para la transmisión de televisión que reúnan las condiciones exigidas en el artículo del Decreto 264/98.

Que conforme surge de las actuaciones citadas en el Visto SUPERCANAL HOLDING S.A. efectuó en tiempo y forma la presentación pertinente acreditando los extremos correspondientes.

Que la interesada ha suscrito el contrato de adjudicación de licencia para prestar el servicio de telefonía pública y a presentado la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 21, apartado 21.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución S. C. Nº 1370/98 y su Circular Aclaratoria.

Que en consecuencia corresponde a la AUTORIDAD REGULATORIA otorgar a la presentante licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Pública.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas y alcances del Decreto 264/98, lo dispuesto en los artículos 1º, apartado 5 y 3º, del Anexo I de la Resolución S. C. Nº 1122/98, el Decreto 1620/98 y la Resolución S. C. Nº 2500/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a SUPERCANAL HOLDING S.A. licencia en el ámbito nacional para la instalación, operación y explotación de los servicios de telefonía pública.

Art. 2º — La presente licencia se otorga en los términos y condiciones del Decreto 264/98, la Resolución S. C. Nº 1122/98 y el contrato oportunamente suscripto.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2626/98

Otórgase licencia para la prestación de un servicio de telefonía pública con el alcance previsto en el Plan Nacional de Licencia de Telefonía Pública aprobado por Resolución Nº 1122/88.

Bs. As., 9/12/98

VISTO el Expediente Nº 106/98, del registro de esta Secretaría de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto 264/98 estableció que la explotación de los teléfonos públicos se efectuaría en régimen de abierta y plena competencia de conformidad con el Reglamento General de Telefonía Pública a dictarse conforme las pautas establecidas en el Anexo III de la norma citada en primer término, y el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública que dictara esta Secretaría.

Que por Resolución S.C. Nº 1122/98 se aprobó el Reglamento de Telefonía Pública y el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, que como Anexos I y II integran la misma.

Que el primer párrafo, apartado IV del Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública prevé, en virtud de lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 264/98 y conforme las pautas establecidas en el Reglamento de Telefonía Pública, que previa solicitud expresa de las partes, las empresas licenciatarias del servicio básico telefónico, podrán contar con sendas licencias nacionales para la explotación del servicio de telefonía pública.

Que la norma citada en el considerando anterior también determina que las licenciatarias del servicio básico telefónico, en las respectivas regiones donde a la fecha se encuentran prestando su servicio, continuarán rigiéndose por lo establecido en su respectiva licencia, y por la reglamentación vigente, en tanto en las áreas donde sean operadores entrantes se regirán por las normas previstas en su nueva licencia, en el Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, por el presente Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, y por toda la normativa que en relación con este servicio en su oportunidad se dicte.

Que por otra parte el apartado V del Plan Nacional de Telefonía Pública dispuso que para acceder a las licencias en cuestión, las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico deben instalar como mínimo el cincuenta por ciento de la cantidad de aparatos exigidos en el inciso a) del anexo I de dicho plan, en la parte del territorio nacional que a la fecha no tengan obligación de proveer telefonía pública, en tanto que en las regiones donde se encuentre prestando dicho servicio subsisten las obligaciones que como metas obligatorias tienen en virtud de lo dispuesto en el Anexo V del Decreto 264/98.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el apartado IV del Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, expresamente solicitó licencia para la prestación del servicio de que se trata.

Que del análisis de su presentación surge el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado I del Plan Nacional de Telefonía Pública y el artículo 14 del Reglamento de Telefonía Pública aprobado por Resolución S.C. Nº 1122/98.

Que la interesada ha suscrito el contrato de adjudicación de licencia para prestar el servicio de telefonía pública, y se compromete a presentar la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 14 punto III de la Resolución S.C. Nº 1122/98 y cctes. dentro de los quince días.

Que en consecuencia corresponde a la AUTORIDAD REGULATORIA otorgar la presentante licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Pública.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y alcances del Decreto 264/98, lo dispuesto en los Anexos I y II de la Resolución S.C. Nº 1122/98, el Decreto 1620/96 y la Resolución S.C. Nº 2500/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. licencia para la prestación del servicio telefonía pública con el alcance previsto en el Plan Nacional de Licencia de Telefonía Pública aprobado por resolución SC Nº 1122/98.

Art. 2º — La presente licencia se otorga en los términos del Decreto Nº 264/98, de la Resolución SC Nº 1122/98 y el contrato oportunamente suscripto.

Art. 3º — Otórgase el plazo de QUINCE (15) días corridos a efectos de presentar la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de caducidad de pleno derecho de la presente licencia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION

Resolución 2538/98

Nivel Inicial y Educación General Básica. Estructuras curriculares: básica y específica. Criterios y requisitos aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Bs. As., 9/12/98

VISTO la Ley Nº 24.195, el Decreto Nº 1276/96 y las Resoluciones Ministeriales nros. 1810/96 y 2535/98; y las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación Nros. 30 del 8 de septiembre de 1993; 37 del 5 de julio de 1994; 41 del 22 de junio de 1995; 43 del 11 de octubre de 1995 y 79 del 16 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 53º, inciso c) de la Ley Nº 24.195 el Poder Ejecutivo Nacional está facultado, a través del Ministerio de Cultura y Educación, para dictar normas generales sobre equivalencias de títulos y estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que el Decreto Nº 1276/96 dispone que la validez de los títulos expedidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada reconocidos está sujeta a su reorganización curricular e institucional, en función de la estructura de niveles y ciclos del Sistema Educativo Nacional aprobada por la Ley Nº 24.195 y sus normas derivadas.

Que estos cambios deben enmarcarse en criterios comunes que orienten la gradualidad de su implementación, de acuerdo con la Resolución Nº 30/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que los “Contenidos Básicos Comunes” de la educación obligatoria para los Niveles Inicial y Educación General Básica fueron establecidos por la Resolución Ministerial Nº 2535/98.

Que la Resolución Nº 37/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación aprobó los “Criterios para la planificación de diseños curriculares compatibles” en las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.

Que las Resoluciones Nros. 41/95 y 43/95 del Consejo Federal de Cultura y Educación aprobaron los criterios de la organización y el funcionamiento institucional de una escuela orientada a la generación de competencias, sustentada en una gestión descentralizada y en un nuevo modelo de organización que facilita los procesos y ritmos de aprendizaje, atiende a la diversidad y posibilita la realización de proyectos.

Que por Resolución Nº 79/98 el Consejo Federal de Cultura y Educación aprobó la Estructura Curricular Básica para el tercer ciclo de la Educación General Básica.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La escolaridad obligatoria comprende la sala de 5 años del Nivel Inicial y los NUEVE (9) años de la Educación General Básica. Esta última está organizada en TRES (3) ciclos de tres años cada uno, entendidos cada uno de ellos como una unidad pedagógica integral e indivisible.

Art. 2º — Las estructuras curriculares específicas de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, correspondientes al Nivel Inicial y a la Educación General Básica deben respetar los siguientes criterios aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación:

1. Tener como bases comunes:

a) La Constitución Nacional.

b) Las finalidades y objetivos que marca la Ley Federal de Educación.

c) Los Contenidos Básicos Comunes aprobados por la Resolución Ministerial Nº 2535/98.

d) Los criterios de calidad de la educación y su evaluación que se fijen a través del Consejo Federal de Cultura y Educación y sirvan de marco al Sistema Nacional de Evaluación de la calidad de la Educación.

2. Contemplar una carga horaria mínima de:

a) Para el Nivel Inicial, una carga horaria de 540 horas reloj anuales.

b) Para el primero y segundo ciclo de la Educación General Básica, una carga mínima de 720 horas reloj anuales, sobre la base de 180 días de clase anuales, y el compromiso de 900 horas anuales a partir del 1º de enero de 2003.

3. Definir los criterios de organización de contenidos respetando las siguientes pautas:

a) Prever una carga horaria para el tratamiento de los contenidos correspondientes a estos campos fundamentales: lengua, matemática, ciencias naturales, ciencias sociales y tecnología; área estético-expresiva y físico-deportiva.

b) Priorizar la apropiación y el desarrollo de competencias de lengua y matemática en el último año del Nivel Inicial y en el primero y segundo ciclo de la Educación General Básica.

c) Prever desde el Nivel Inicial programas especiales de lengua materna, en las zonas de bilingüismo.

d) Promover la inclusión de un tiempo dedicado a la iniciación en el aprendizaje de una lengua extranjera a partir del segundo ciclo de la Educación General Básica.

4. Explicitar los procedimientos de evaluación, promoción y registro de procesos y logros de los alumnos que se utilizarán en las instituciones.

5. Prever modalidades de organización institucional enmarcadas en las Resoluciones Nros. 41/95 y 43/95 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Art. 3º — Las estructuras curriculares específicas del tercer ciclo de la Educación General Básica de las provincias de la ciudad de Buenos Aires deben respetar los siguientes requisitos aprobados por Resolución Nº 74/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación:

a) Su carga horaria debe totalizar, gradualmente, como mínimo, 2700 horas reloj durante 180 días de clase efectivos durante tres años calendario distribuidas del modo que se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

b) Los contenidos de los diferentes capítulos que integran los Contenidos Básicos Comunes del tercer ciclo de la Educación General Básica deben organizarse en espacios curriculares, de acuerdo con los criterios que se establecen en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

c) Las estructuras curriculares específicas para el tercer ciclo de la Educación General Básica deben estar integradas por un máximo de 30 espacios curriculares, que incluyen los destinados a definición institucional y los destinados para proyectos, orientación y tutoría.

d) La carga horaria mínima asignada a cada espacio curricular de duración anual deberá ser de 72 horas reloj.

Art. 4º — Los términos usados en la presente resolución tienen la significación que se les asigna en el glosario que integra el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Derógase el art. 4º de la Resolución Ministerial Nº 1810/96.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

ANEXO I

DISTRIBUCION DE LA CARGA HORARIA TOTAL DEL TERCER CICLO DE LA EDUCACION GENERAL BASICA	
CARGA HORARIA ASIGNADA A LOS C.B.C.	2232 horas
DISTRIBUCION POR CAPITULO:	
Lengua	360 horas
Matemática	360 horas
Lenguas Extranjeras	216 horas
Educación Física	216 horas
Educación Artística	216 horas
Ciencias Naturales	288 horas
Ciencias Sociales	288 horas
Tecnología	144 horas
Formación Etica y Ciudadana	144 horas
CARGA HORARIA DE DISTRIBUCION FLEXIBLE Para proyectos, orientación y tutoría, espacios curriculares de definición institucional, incremento progresivo de la carga horaria mínima asignada a los C.B.C.	468 horas
CARGA HORARIA TOTAL DEL CICLO	2700 Horas

ANEXO II

TERCER CICLO DE LA EDUCACION GENERAL BASICA

Organización de los contenidos de los capítulos de los CBC en espacios curriculares

Reglas de composición

LENGUA

Tres espacios curriculares

Lengua I

Lengua II

Lengua III

MATEMATICA

Tres espacios curriculares

Matemática I

Matemática II

Matemática III

LENGUAS EXTRANJERAS

Tres espacios curriculares para adquirir un nivel de una lengua extranjera

Lengua Extranjera I

Lengua Extranjera II

Lengua Extranjera III

CIENCIAS NATURALES

Tres espacios curriculares

Ciencias Naturales I, II, III

O

Ciencias Naturales

Ciencias de la vida y de la tierra

Ciencias físicas y químicas

CIENCIAS SOCIALES

Tres a cinco espacios curriculares

Ciencias Sociales I, II, III

O

Ciencias Sociales

Historia I y Geografía I

Historia II y Geografía II

EDUCACION ARTISTICA

Tres espacios curriculares
Lenguaje artístico: A, B o C

O

Lenguajes artísticos combinados I, II y III

EDUCACION FISICA

Tres espacios curriculares

Educación Física I

Educación Física II

Educación Física III

FORMACION ETICA Y CIUDADANA

Contenidos integrados a otros espacios curriculares

O

Uno o más espacios curriculares propios

TECNOLOGIA

Contenidos integrados a otros espacios curriculares
O
Uno o más espacios curriculares propios

ANEXO III

GLOSARIO

ESTRUCTURA CURRICULAR BASICA: Es la matriz mediante la cual se organizan y distribuyen en el tiempo los contenidos a enseñar en cada ciclo y/o nivel del sistema educativo nacional.

ESTRUCTURA CURRICULAR ESPECIFICA: Es la matriz mediante la cual cada provincia y la ciudad de Buenos Aires organiza y distribuye en el tiempo los contenidos de cada ciclo y/o nivel del sistema educativo nacional.

ESPACIO CURRICULAR: Es un conjunto de contenidos, organizados en función de criterios pedagógicos, epistemológicos y psicológicos, y seleccionados para su enseñanza y aprendizaje en un tiempo determinado, que puede adoptar distintos formatos —taller, seminario, laboratorio, proyecto, asignatura— o integrar varios de ellos.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION

Resolución 2539/98

Educación Polimodal. Requisitos. Espacios curriculares. Trayecto técnico-profesional.

Bs. As., 9/12/98

VISTO la Ley Nº 24.195, el Decreto Nº 1276/96 y las Resoluciones Ministeriales nros. 1810/96 y 2536/98; y las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación Nros. 30 del 8 de septiembre de 1993; 37 del 5 de julio de 1994; 41 del 22 de junio de 1995; 43 del 11 de octubre de 1995 y 80 del 16 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 53º, inciso c) de la Ley Nº 24.195 el Poder Ejecutivo Nacional está facultado, a través del Ministerio de Cultura y Educación, para dictar normas generales sobre equivalencias de títulos y estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1276/96 dispone que la validez de los títulos expedidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada reconocidos está sujeta a su reorganización curricular e institucional, en función de la estructura de niveles y ciclos del Sistema Educativo Nacional aprobada por la Ley Nº 24.195 y sus normas derivadas.

Que estos cambios deben enmarcarse en criterios comunes que orienten la gradualidad de su implementación, de acuerdo con la Resolución Nº 30/93 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que los “Contenidos Básicos Comunes” y los “Contenidos Básicos Orientados” para la Educación Polimodal establecidos por la Resolución Ministerial Nº 2536/98.

Que la Resolución Nº 37/94 del Consejo Federal de Cultura y Educación aprobó los “Criterios para la planificación de diseños curriculares compatibles” en las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, entre los cuales se establece para el nivel Polimodal una carga horaria mínima de 900 horas reloj anuales, sobre la base de 180 días de clase, tendiendo a acercarse a las 1080 horas anuales en el mediano plazo.

Que las Resoluciones Nros. 41/95 y 43/95 del Consejo Federal de Cultura y Educación aprobaró los criterios de la organización y el funcionamiento institucional de una escuela

Que por Resolución Nº 80/98 el Consejo Federal de Cultura y Educación se aprobó la Estructura Curricular Básica para la Educación Polimodal.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La Educación Polimodal debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Enmarcar su organización institucional en las disposiciones de las Resoluciones Nros. 41/95 y 43/95 del Consejo Federal de Cultura y Educación, y en las normas nacionales acordes que se dicten oportunamente.

b) Estar integrada por dos tipos de formación (Formación General de Fundamento y Formación Orientada), en cualesquiera de sus cinco modalidades: Ciencias Naturales, Economía y Gestión de las Organizaciones, Humanidades y Ciencias Sociales, Producción de Bienes y Servicios y Comunicación Artes y Diseño.

c) Comprender, en su estructura curricular básica, tres tipos de espacios curriculares:

I. De todas las modalidades.

II. Propios de cada modalidad.

III. De definición institucional.

d) Totalizar en su carga horaria, como mínimo, DOS MIL SETECIENTAS (2700) horas reloj distribuidas en TRES (3) años, sobre una base de ciento ochenta días anuales de clase efectivos.

e) Distribuir la carga mínima total entre los distintos tipos de espacios curriculares de la siguiente manera:

I. Para todas las modalidades, entre un 55% y un 60%.

II) Propios de cada modalidad, entre un 25% y un 30%.

III. De definición institucional: entre un 15% y un 20%.

f) Asignar a cada espacio curricular que tenga duración anual, una carga mínima de setenta y dos horas reloj.

Art. 2º — Las estructuras curriculares específicas de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, correspondientes a la Educación Polimodal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar integradas por un máximo de 30 espacios curriculares, distribuidos a razón de 10 por año, de acuerdo con las pautas establecidas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

b) Incluir entre 18 y 20 espacios curriculares de todas las modalidades, que abarquen la totalidad de los campos del conocimiento; su cantidad puede variar de acuerdo con el detalle que se establece en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

c) Excluir de la opcionalidad de los campos de conocimiento de la segunda columna del Anexo II a la modalidad correspondiente, es decir:

• los tres espacios curriculares de la modalidad Ciencias Naturales son obligatorios para esta modalidad.

• los cinco espacios curriculares para la modalidad Humanidades y Ciencias Sociales son obligatorios para esta modalidad.

• los tres espacios de Tecnología son obligatorios para la modalidad Producción de Bienes y Servicios.

• los tres espacios curriculares de Artes y Comunicación son obligatorios para la modalidad de Comunicación, Artes y Diseño.

• la modalidad Economía y Gestión de las Organizaciones debe incluir los espacios “Economía I”, “Historia I”, y “Geografía I” del campo Humanidades y Ciencias Sociales, y “Tecnología de Gestión” del campo Tecnología.

d) Incluir un total de 7 espacios curriculares propios de cada modalidad, diferenciados entre comunes y opcionales:

• las estructuras curriculares específicas de una misma modalidad deben incluir 4 espacios curriculares comunes, propios de cada modalidad, de acuerdo con el detalle que se establece en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

• las estructuras curriculares específicas de una misma modalidad deben asimismo incluir 3 espacios curriculares opcionales, propios de cada modalidad, de acuerdo con el detalle que se establece en el Anexo IV que forma parte de la presente resolución, u otros espacios que definan las Provincias y la ciudad de Buenos Aires.

e) Incluir entre 3 y 5 espacios curriculares de Definición Institucional.

Art. 3º — Los espacios curriculares de definición institucional deben incorporar los requerimientos específicos de cada contexto institucional, los que serán definidos por los establecimientos a partir de las pautas acordadas por la Resolución 54/96 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Art. 4º — Los espacios curriculares opcionales propios de cada modalidad y los de definición institucional pueden reemplazarse por módulos de los Trayectos Técnico Profesionales en número no mayor de 7, siempre que esta carga horaria abarque no más de un 25% de la carga horaria total.

Art. 5º — Los términos usados en la presente resolución tendrán la significación que se les asigna en el glosario que integra el Anexo V que forma parte de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

ANEXO I

ESTRUCTURA CURRICULAR BASICA DE POLIMODAL

Distribución de la cantidad anual de espacios curriculares

ESPACIOS CURRICULARES	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO
EC de todas las modalidades	Entre 7 y 9	Entre 5 y 7	Entre 3 y 4
EC propios de cada modalidad	Entre 0 y 1	Entre 2 y 3	Entre 4 y 5
EC de definición institucional	Entre 0 y 2	Entre 1 y 2	Entre 2 y 3

ANEXO II

ESTRUCTURA CURRICULAR BASICA DE POLIMODAL

Espacios Curriculares de todas las modalidades	
Lengua y Literatura Dos o tres espacios curriculares Lengua y Literatura I Lengua y Literatura II Lengua y Literatura III	**Ciencias Naturales** Dos o tres espacios curriculares Física I Química I Biología I
Lenguas Extranjeras Tres espacios curriculares para adquirir un nivel de una Lengua Extranjera Lengua extranjera I Lengua Extranjera II Lengua Extranjera III	**Humanidades y Ciencias Sociales** Tres o cuatro espacios curriculares Historia I Geografía I Economía I Filosofía I Psicología
Matemática Dos espacios curriculares Matemática I Matemática II	**Tecnología** Uno o dos espacios curriculares Procesos productivos Tecnologías de gestión Tecnologías de la información y la Comunicación
Formación Etica y Ciudadana. Un espacio curricular Formación ética y ciudadana	**Artes y Comunicación**. Uno o dos espacios curriculares Lenguajes artísticos - comunicacionales Comunicación Cultura y estéticas contemporáneas
Educación Corporal. Dos o tres espacios curriculares Educación Física I o Lenguaje Corporal I Educación Física II o Lenguaje Corporal II Educación Física III o Lenguaje Corporal III	
TOTAL: ENTRE 18 y 20 ESPACIOS CURRICULARES.	

ANEXO III

ESTRUCTURA CURRICULAR BASICA DE POLIMODAL

Espacios Curriculares propios de cada modalidad

MODALIDAD	COMUNES
CIENCIAS NATURALES	Biología II Química II Física II Proyecto de investigación e intervención socio-comunitaria
ECONOMIA Y GESTION DE LAS ORGANIZACIONES	Teoría y gestión de las organizaciones I Derecho Sistemas de información Proyecto y gestión de Microemprendimientos
HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	Cultura y Comunicación Sociología Ciencias Políticas Proyecto de investigación e intervención socio-comunitaria
PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	Tecnologías de control Tecnologías de los materiales Marco jurídico de los procesos productivos Proyecto tecnológico
COMUNICACION ARTES Y DISEÑO	Lenguajes II Diseño Imágenes y contextos Producción y gestión comunicacional
Cantidad de espacios	4 espacios comunes

ANEXO IV

ESTRUCTURA CURRICULAR BASICA DE POLIMODAL

Espacios Curriculares propios de cada modalidad

MODALIDAD	OPCIONALES
CIENCIAS NATURALES	Ecología de ambientes urbanos y rurales Salud Ambiente y Sociedad Astrofísica Matemática aplicada

ECONOMIA Y GESTION DE LAS ORGANIZACIONES	Economía II Derecho económico Sistemas de información contable Teoría y gestión de las organizaciones II Gestión financiera y cálculo financiero
HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	Lengua y Literatura III Filosofía II Historia II Geografía II Lenguas y cultura global
PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	Tecnologías de la energía Electrónica Instrumentación y control Procesos agrícolas Proyecto tecnológico Producción de servicios
COMUNICACION ARTES Y DISEÑO	Producción verbal Industria cultural Publicidad y marketing Lenguaje multimedial Lenguas y cultura global
Cantidad de espacios	3 espacios a elección

ANEXO V

GLOSARIO

ESTRUCTURA CURRICULAR BASICA: Es la matriz mediante la cual se organizan y distribuyen en el tiempo los contenidos a enseñar en cada ciclo y/o nivel del sistema educativo nacional.

ESTRUCTURA CURRICULAR ESPECIFICA: Es la matriz mediante la cual cada provincia y la ciudad de Buenos Aires organiza y distribuye en el tiempo los contenidos de cada ciclo y/o nivel del sistema educativo nacional.

ESPACIO CURRICULAR: Es un conjunto de contenidos, organizados en función de criterios pedagógicos, epistemológicos y psicológicos, y seleccionados para su enseñanza y aprendizaje en un tiempo determinado, que puede adoptar distintos formatos —taller, seminario, laboratorio, proyecto, asignatura— o integrar varios de ellos.

Existen tres tipos de espacio curricular:

a) Espacios curriculares de todas las modalidades: Son de oferta común para todas las modalidades de la educación polimodal.

b) Espacios curriculares propios de cada modalidad: Son la oferta específica para cada una de las modalidades de la Educación Polimodal.

c) Espacios curriculares de definición institucional: Son ofertas que responden a los requerimientos y particularidades de cada unidad escolar.

TRAYECTO TECNICO-PROFESIONAL: Es la oferta formativa opcional, para los/las estudiantes o egresados/as de la educación polimodal o secundaria que deseen formarse en un campo profesional determinado. Se organiza a partir de un conjunto de módulos secuenciados.

CAMPO DE CONOCIMIENTO: Es un conjunto de conocimientos básicos correspondientes a disciplinas, afines entre sí en términos de formación de competencias, que se agrupan y organizan en espacios curriculares.

MODALIDAD: Es la diversificación curricular que resulta de combinar espacios curriculares que organizan Contenidos Básicos Comunes y una selección de Contenidos Básicos Orientados. Esta combinación define un recorrido formativo.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION

Resolución 2540/98

Requisitos que deberán cumplir los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de nivel superior no universitario, de gestión estatal o privada. Red Federal de Formación Docente Continua de los Institutos de Formación Docente. Dictámenes de las Unidades de Evaluación.

Bs. As., 9/12/98

VISTO la Ley Federal de Educación Nº 24.195; la Ley de Educación Superior Nº 24.521, el Decreto Nº 1276/96 , la Resolución Ministerial Nº 2537/98; y las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación Nros. 32 del 13 de octubre de 1993; 36 del 1º de junio de 1994; 37 del 5 de julio de 1994, 52 del 10 de septiembre de 1996; 63 del 7 de octubre de 1997 y 83 del 4 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 53º, inciso c) de la Ley Nº 24.195 el Poder Ejecutivo Nacional está facultado, a través del Ministerio de Cultura y Educación, para dictar normas generales sobre equivalencias de títulos y estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que el artículo 24º de la Ley Nº 24.195 establece que los títulos y certificaciones de perfeccionamiento y capacitación docente expedidos por instituciones de educación superior oficiales o privados reconocidas, que responden a las normas fijadas al respecto por el Consejo Federal de Cultura y Educación, tendrán validez nacional y serán reconocidos por todas las jurisdicciones.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1276/96 dispone que la validez nacional de los estudios y títulos docentes tendrá vigencia, previa legalización de las mismas por la autoridad competente de cada jurisdicción, la que deberá certificar el cumplimiento de los planes de estudios organizados a partir de los Contenidos Básicos para la Formación Docente y el cumplimiento por parte de las Instituciones de Formación Docente, de los criterios de calidad; ambos aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que por Resolución Ministerial Nº 2537/98 fueron establecidos los Contenidos Básicos Comunes para la Formación Docente, correspondientes a los tres campos de la formación docente para todos los niveles y ciclos.

Que por las Resoluciones Nros. 32/93; 36/94; 37/94; 52/96 y 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación se acordaron los criterios comunes que deberán cumplimentar los diseños curriculares específicos para la formación docente.

Que el Consejo Federal de Cultura y Educación acordó por Resoluciones Nros. 36/94 y 52/96 los criterios de calidad que deben alcanzar los Institutos de Formación Docente para su acreditación en la Red Federal de Formación Docente Continua.

Que por Resolución Nº 83/98, el Consejo Federal de Cultura y Educación aprobó los “Criterios para la conformación y el funcionamiento de las unidades de evaluación de la Red Federal de Formación Docente Continua”.

Que se dicta la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 1276/96.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de nivel superior no universitario, de gestión estatal o privada, tendrán validez nacional, otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución, y;

a) Los Institutos de Formación Docente que los emitan estén acreditados o en proceso de acreditación.

b) Los planes de estudio de las carreras estén aprobadas por las autoridades respectivas.

Art. 2º — Los dictámenes de las Unidades de Evaluación, que sirven de antecedente para la acreditación en la Red Federal de Formación Docente Continua de los Institutos de Formación Docente, se deben basar en el cumplimiento de los siguientes criterios acordados:

a) la calidad y la factibilidad del proyecto pedagógico institucional.

b) la titulación de nivel superior (universitario o no universitario) de su personal directivo y docente.

c) la producción científica y académica del establecimiento y/o de sus directivos y docentes (investigaciones y publicaciones).

d) la producción pedagógica y didáctica del establecimiento y/o de sus directivos y docentes (desarrollos curriculares, de textos y materiales para la enseñanza, etc.).

e) La evolución histórica de la matrícula y de los índices de aprobación, de retención y de graduación.

f) la cantidad, las características y los resultados de las actividades de capacitación docente en servicio organizados por el establecimiento.

g) las características de las relaciones entre el establecimiento y las demás instituciones educativas de la comunidad atendida, en particular a través de la inserción y la calidad de sus egresados.

h) las características de las relaciones entre cada establecimiento y la comunidad atendida; la cantidad y las características de los servicios de extensión comunitaria ofrecidos por el establecimiento.

i) la capacitación posterior a su título del personal directivo y docente.

j) los contenidos disciplinares que serán progresivamente compatibles a los que las carreras universitarias a los efectos de facilitar la articulación con los estudios universitarios correspondientes.

k) el equipamiento y la infraestructura disponibles en función de las carreras ofrecidas.

l) la calidad de la biblioteca y/o centro de documentación.

m) la organización y el desarrollo sostenido de actividad de investigación y desarrollo (I&D) educativo propios de su nivel.

n) los compromisos concretos y en plazos definidos que la institución asuma a los efectos de alcanzar mejores condiciones en los aspectos o las dimensiones que, en el momento de la acreditación, no resultaren plenamente satisfactorios.

Art. 3º — Los Dictámenes de las Unidades de Evaluación, que sirven de antecedente para la aprobación de las carreras de los Institutos de Formación Docente, deben tener en cuenta los siguientes requisitos en los diseños curriculares específicos:

a) la existencia de Diseños Curriculares completos (totalidad de los años de la carrera).

b) los Contenidos Básicos Comunes aprobados por Resolución Ministerial Nº 2537/98.

c) Las explicitación de tres funciones fundamentales, articuladas entre sí: formación docente inicial; capacitación; perfeccionamiento y actualización docente y promoción e investigación y desarrollo (Resolución Nros. 36/94 y 63/97 - Consejo Federal de Cultura y Educación).

d) los tres campos de contenidos: de formación general pedagógica; de formación especializada y de formación orientada (Resolución Nros. 32/93 y 63/97 Consejo Federal de Cultura y Educación).

e) la carga horaria mínima para las carreras de formación docente para la educación inicial y para el primero y segundo ciclo de la Educación General Básica será de 1800 horas reloj presenciales de

actividad académica técnica y práctica; para el tercer ciclo de la Educación General básica y para la Educación Polimodal, la extensión mínima será de 2800 horas reloj presenciales (Resolución Nº 32/96 Consejo Federal de Cultura y Educación).

f) la distribución de las horas reloj de actividad académica de formación docente destinará un mínimo de:

• Para Educación Inicial; EGB 1 y EGB 2: 50% a la formación orientada.

• Para EGB 3 y Educación Polimodal; 60% a la formación orientada; 30% a la formación general y especializada.

g) la Práctica de la Enseñanza debe estar presente desde el primer año de la carrera.

h) la denominación de los títulos que cada carrera otorgue se ajustará a lo acordado en la Resolución Nº 63/97 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Art. 4º — Las Unidades de Evaluación provinciales o regionales deberán ser constituidas por las autoridades de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, conforme a lo acordado en el punto II del Anexo de la Resolución Nº 83/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2622/98

Otórgase licencia en el ámbito nacional para la instalación, operación y explotación de servicios de telefonía pública.

Bs. As. 4/12/98

VISTO el Expediente Nº 82/98 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto 264/98 estableció que la explotación de los teléfonos públicos se efectuaría en régimen de abierta y plena competencia de conformidad con el Reglamento General de Telefonía Pública a dictarse conforme las pautas establecidas en el Anexo III de la norma citada en primer término, y el Plan de Licencias de Telefonía Pública que dictara esta Secretaría.

Que por Resolución S.C. Nº 1122/98 se aprobó el Reglamento de Telefonía Pública y el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, que como Anexos I y II integran la misma.

Que el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública prevé en el apartado IV, último párrafo que podrán otorgarse licencias para el servicio de que se trata a los operadores de redes físicas para la transmisión de televisión que reúnan individualmente las condiciones exigidas en el artículo 5º del Decreto 264/98.

Que conforme surge de las actuaciones citadas en el Visto TELECENTRO S.A. efectuó en tiempo y forma la presentación pertinente acreditando los extremos correspondientes.

Que la interesada ha suscrito el contrato de adjudicación de licencia para prestar el servicio de telefonía pública y presentado la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 21, apartado 21.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución S. C. Nº 1370/98 y su Circular Aclaratoria.

Que en consecuencia corresponde a la AUTORIDAD REGULATORIA otorgar a la presentante licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Pública.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 264/98, lo dispuesto en los artículos 1º, apartado 5 y 3º, del Anexo I de la Resolución S. C. Nº 1122/98, el Decreto 1620/96 y la Resolución S. C. Nº 2500/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a TELECENTRO S.A. licencia en el ámbito nacional para la instalación, operación y explotación de los servicios de telefonía pública.

Art. 2º — La presente licencia se otorga en los términos y condiciones del Decreto 264/98, de la Resolución S. C. Nº 1122/98 y el contrato oportunamente suscripto.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2623/98

Adjudícase una licencia en el ámbito nacional para la instalación, operación y explotación de servicios de telefonía pública.

Bs. As., 4/12/98

VISTO el Expediente Nº 27/98, del registro de esta Secretaría de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.C. Nº 1370/98 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Adjudicación de TRES (3) licencias para la prestación del Servicio de Telefonía Pública (Pliego).

Que por el acto citado en el considerando anterior también se llamó a CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA.

Que al efecto se presentaron dos oferentes, la empresa Dakota S.A. y el Sr. Reinaldo Niella, quienes suscribieron el compromiso de constituir una sociedad anónima de conformidad con los términos de la Ley de Sociedades Nº 19.550, y SA. Organización Coordinadora Argentina.

Que la Comisión de Evaluación y Adjudicación creada por Resolución S.C. 2343/98, conforme las facultades conferida por el artículo 19 del Pliego procedió a la evaluación de las ofertas presentada por DAKOTA S.A. y el Sr. REINALDO NIELLA y confeccionó los informes correspondientes que obran a fs. 1249/1251 y 1486/1489, del expediente citado en el visto, de los cuales surge, respectivamente, la precalificación del oferente y la Preadjudicación en segundo término del mismo.

Que la interesada ha suscrito el contrato de adjudicación de licencia para prestar el servicio de telefonía pública, cuyo texto integra el Anexo I del Pliego y ha presentado la garantía de cumplimiento prevista en el artículo 21, apartado 21.2 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución S.C. Nº 1370/98 y su Circular Aclaratoria.

Que en consecuencia corresponde a la AUTORIDAD REGULATORIA adjudicar las licencias para la prestación del Servicio de Telefonía Pública.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas y alcances del decreto 264/98, lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución S.C. Nº 1122/98 y 19 del Pliego, el Decreto 1304/98 y la Resolución S.C. Nº 2500/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a DAKOTA S.A. y al Sr. REINALDO NIELLA licencia en el ámbito nacional para la instalación, operación y explotación de los servicios de telefonía pública.

Art. 2º — La licencia que por la presente se otorga queda condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23, apartado 23.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por Resolución S.C. Nº 1370/98 y modificatorias.

Art. 3º — La presente licencia se otorga en los términos y condiciones del Decreto 264/98 y de las Resoluciones S.C. Nº 1122/98, 1370/98, sus modificatorias y Circular Aclaratoria y el contrato oportunamente suscripto.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2627/98

Otórgase licencia para la prestación de un servicio de telefonía pública con el alcance previsto en el Plan Nacional de Licencia de Telefonía Pública aprobado por resolución Nº 1122/88.

Bs. As., 9/12/98

VISTO el Expediente Nº 104/98, del registro de esta Secretaría de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto 264/98 estableció que la explotación de los teléfonos públicos se efectuaría en régimen de abierta y plena competencia de conformidad con el Reglamento General de Telefonía Pública a dictarse conforme las pautas establecidas en el Anexo III de la norma citada en primer término, y el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública que dictara esta Secretaría.

Que por Resolución S.C. Nº 1122/98 se aprobó el Reglamento de Telefonía Pública y el Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, que como Anexos I y II integran la misma.

Que el primer párrafo, apartado IV del Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública prevé, en virtud de lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 264/98 y conforme las pautas establecidas en el Reglamento de Telefonía Pública, que previa solicitud expresa de las partes, las empresas licenciatarias del servicio básico telefónico, podrán contar con sendas licencias nacionales para la explotación del servicio de telefonía pública.

Que la norma citada en el considerando anterior también determina que las licenciatarias del servicio básico telefónico, en las respectivas regiones donde a la fecha se encuentran prestando su servicio, continuarán rigiéndose por lo establecido en su respectiva licencia, y por la reglamentación vigente, en tanto en las áreas donde sean operadores entrantes se regirán por las normas previstas en su nueva licencia, en el Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, por el presente Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, y por toda la normativa que en relación con este servicio en su oportunidad se dicte.

Que por otra parte el apartado V del Plan Nacional de Telefonía Pública dispuso que para acceder a las licencias en cuestión, las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico deben instalar como mínimo el cincuenta por ciento de la cantidad de aparatos exigidos en el inciso a) del anexo I de dicho plan, en la parte del territorio nacional que a la fecha no tengan obligación de proveer telefonía pública, en tanto que en las regiones donde se encuentre prestando dicho servicio subsisten las obligaciones que como metas obligatorias tienen en virtud de lo dispuesto en el Anexo V del Decreto 264/98.

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., de conformidad con lo dispuesto en el apartado IV del Plan Nacional de Licencias de Telefonía Pública, expresamente solicitó licencia para la prestación del servicio de que se trata.

Que del análisis de su presentación surge el cumplimiento de los requisitos previstos en el Plan Nacional de Telefonía Pública y de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Telefonía Pública aprobado por Resolución S.C. Nº 1122/98.

Que la interesada ha suscrito el contrato de adjudicación de licencia para prestar el servicio de telefonía pública, y se compromete a presentar la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 14 punto III de la Resolución S.C. Nº 1122/98 y cctes. dentro de los quince días corridos.

Que en consecuencia corresponde a la AUTORIDAD REGULATORIA otorgar la presentante licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Pública.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y alcances del Decreto 264/98, lo dispuesto en los Anexos I y II de la Resolución S.C. Nº 1122/98, el Decreto 1620/96 y la Resolución S.C. Nº 2500/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. licencia para la prestación del servicio telefonía pública con el alcance previsto en el Plan Nacional de Licencia de Telefonía Pública aprobado por resolución SC Nº 1122/98.

Art. 2º — La presente licencia se otorga en los términos del Decreto Nº 264/98, de la Resolución SC Nº 1122/98 y el contrato oportunamente suscripto.

Art. 3º — Otórgase el plazo de QUINCE (15) días corridos a efectos de presentar la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de caducidad de pleno derecho de la presente licencia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 299/98

Resolución General Nº 262 (AFIP) sobre Régimen de Tráfico Fronterizo. Su vigencia.

Bs. As., 11/12/98

VISTO la Resolución General Nº 283 (AFIP) que prorrogó la entrada en vigencia de la Resolución General Nº 262 (AFIP) mediante la cual se actualizó el REGIMEN DE TRAFICO FRONTERIZO previsto en la Resolución Nº 2604/86 (ANA) y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la aplicación progresiva de la Resolución General Nº 283 (AFIP).

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Régimen de Tráfico Fronterizo establecido por la Resolución General Nº 262 (AFIP), modificatoria de la Resolución Nº 2604/86 (ANA) comenzará a regir desde:

a) el 1º de enero de 1999 para ciudades con más de SESENTA MIL (60.000) residentes, y

b) el 1º de febrero de 1999 para las restantes.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO —ROU— y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO D.F.). Cumplido, archívese. —Carlos Silvani.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 2552/98

En la edición del 1º de diciembre de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el ANEXO I:

Numeración Asignada a: C.T. I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

	LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
DONDE DICE:	VILLAGUAY	3455	557hij	1.000
	VILLAGUAY	3455	558hij	1.000
DEBE DECIR:	VILLAGUAY	3455	457hij	1.000
	VILLAGUAY	3455	458hij	1.000

En el Encabezamiento del 2do. Cuadro

DONDE DICE:

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

DEBE DECIR:

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (MPP)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolucion Nº 943/98

Bs. As., 3/11/98.

VISTO el Expediente N° 3008/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. requiere se le autorice la transferencia de las acciones nominativas escriturales que posee en AGUAS ARGENTINAS S.A. de conformidad con lo normado por el numeral 2.3.3. del Contrato de Concesión que permite la realización de transferencias de las acciones de la empresa CONCESIONARIA en la medida que sean previa y expresamente autorizadas por el Concedente

Que la peticionante propone realizar dicha transferencia a los otros socios de la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A., que fueron oportunamente calificados en el procedimiento de privatización de Obras Sanitarias de la Nación, en las proporciones y cantidades que oportunamente indicará conforme al ejercicio del derecho de acrecer de los mismos.

Que el numeral 2.3.3. del Contrato de Concesión, establece restricciones a la transferencia de acciones determinando que el 51% de las mismas sólo pueden ser transferidas con la "autorización previa y expresa del Concedente"

Que ha dictaminado en el presente la UNIDAD ASESORA creada por Resolución N° 253/98 y ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS señalando que no existe óbice para otorgar la autorización solicitada por la peticionante, en la medida que el o los adquirentes formen parte del mismo grupo adjudicatario de la licitación.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1381/96, 1412/96, 146/98 y 1087/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. a transferir la cantidad de 25.253.803 acciones ordinarias escriturales de AGUAS ARGENTINAS S.A. de las cuales 23.917.824 son de la clase "C" y 1.335.985 pertenecen a la clase "E" a favor de Suez Lyonnaise des Eaux.

ARTICULO 2º — Notifíquese, por medio de la UNIDAD ASESORA de la Resolución SRNyDS N° 253/98, a la peticionante, a AGUAS ARGENTINAS S.A. al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES LEY 23.696.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY - Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 15/12 Nº 259.093 v. 15/12/98

Resolución Nº 1025/98

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Expediente N° 3008/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. requirió se le autorizara la transferencia de acciones nominativas escriturales que posee en AGUAS ARGENTINAS S.A., de conformidad con lo normado por el numeral 2.3.3. del Contrato de Concesión.

Que por Resolución N° 943 de fecha 3 de noviembre de 1998, del registro de esta Secretaría, se autorizó a la peticionante la transferencia de sus acciones a favor de la empresa SUEZ LYONNAISE DES EAUX, sociedad accionista originaria de Aguas Argentinas S.A.

Que por nota del 26 de noviembre de 1998, SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. solicitó se ampliaran los términos de la autorización, incluyendo en ésta la SOCIEDAD GENERAL AGUAS DE BARCELONA S.A., debido a que dicha compañía había ejercido el derecho de preferencia a acrecer sobre las acciones pertenecientes a la primera.

Que la ampliación peticionada no altera la cantidad de acciones a transferir, detalladas en la Resolución N° 943-SRNyDS-98.

Que no existe impedimento alguno para que las referidas acciones sean transferidas a favor de la empresa SOCIEDAD GENERAL AGUAS DE BARCELONA S.A., en virtud de que ésta es socio accionista originario de AGUAS ARGENTINAS S.A., siendo evaluada su idoneidad al momento del proceso licitatorio del contrato de concesión.

Que la presente se limita a autorizar la transferencia, debiendo las empresas interesadas ejercer sus derechos en la medida en que se mantengan las proporciones accionarias exigidas en el Contrato de Concesión, se cumplan la normas que la regulan y la Ley de Sociedades Comerciales.

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la UNIDAD ASESORA creada por Resolución N° 253-SRNyDS-98.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los Decretos N° 1381/96, 1412/96, 146/98 y 1087/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Amplíanse los términos del artículo 1° de la Resolución N° 943-SRNyDS-98 el cual quedará redactado "Autorízase a la SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A. a transferir la cantidad de 25.253.803 acciones ordinarias escriturales de AGUAS ARGENTINAS S.A. de las cuales 23.917.824 son de la clase "C" y 1.335.985 pertenecen a la clase "E" a favor de SUEZ LYONNAISE DES EAUX y de SOCIEDAD GENERAL AGUAS DE BARCELONA S.A.".

ARTICULO 2° — Notifíquese a la peticionante, a AGUAS ARGENTINAS S.A., al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES LEY 23.696.

ARTICULO 3° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY - Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 15/12 Nº 259.092 v. 15/12/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resolución Nº 3890/98

Bs. As., 3/12/98

VISTO, la Comunicación A 2805 —Ref. Circular RUNOR 1-310— Asociaciones Mutuales Reglamentación de su actividad financiera (Decreto N° 1367/93) del Banco Central de la República Argentina publicada en el Boletín Oficial el día 30 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma indicada en el Visto, el Banco Central de la República Argentina ha ordenado, a la fecha de su dictado, el texto de las normas que para el citado Organismo, resultan de aplicación sobre el tema.

Que por Resolución Nro. 968 de fecha 8 de noviembre de 1995 el ex Instituto Nacional de Acción Mutual planteó, con motivo del dictado de las normas que dan origen a la Comunicación A 2805, una cuestión de competencia en los términos prescriptos en el articulo cuarto y concordantes de la Ley 19.549.

Que por Decreto N° 420/96 se dispuso la disolución de los ex Institutos Nacionales de Acción Cooperativa e Instituto Nacional de Acción Mutual, creándose el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual a quien le fue asignado, en materia de mutualidades el cumplimiento de los objetivos y la responsabilidad de la aplicación de lo establecido en las leyes Nro. 19.331, 20.321, sus modificatorias y las demás obligaciones y derechos emergentes de las normas que regían al Instituto Nacional de Acción Mutual.

Que en consecuencia es a este Organismo a quién le corresponde expedirse, en esta oportunidad, sobre la cuestión suscitada con el Banco Central de la República Argentina con motivo del dictado de la norma citada en el visto.

Que estando pendiente de decisión la cuestión de competencia planteada por Resolución Nro. 968/95 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual y habiendo ratificado el Banco Central de la República Argentina la normativa que motivara aquel planteo, corresponde que el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual en ejercicio de las obligaciones y derechos impuestos por la legislación que regula su accionar, ratifique la cuestión de competencia oportunamente planteada.

Que sin perjuicio de los fundamentos expuestos en la Resolución Nro. 968/95 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, cabe destacar que en la reciente Comunicación A 2805 el Banco Central de la República Argentina reitera que "el servicio de ayuda económica que prestan las asociaciones mutuales constituye intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros" puntualizando, a posteriori, las excepciones a esa generalización.

Que esa conceptualización genérica del servicio de ayuda económica mutual contraviene, a criterio de este Organismo, la expresa definición de prestaciones mutuales que formula el articulo cuarto de la Ley 20.321 que al referirse específicamente a este servicio establece como prestaciones mutuales " ... aquellas que, mediante la contribución o ahorro de sus asociados o cualquier otro recurso licito, tiene por objeto la satisfacción de necesidades de los socios ya sea mediante .... préstamos.... Los ahorros de los asociados pueden gozar de un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos... " (sic).

Que la comunicación A 2805 altera la jerarquía normativa consagrada en el articulo 31 de la Constitución Nacional pues contraviene lo expresamente normado en los artículos primero y cuarto de la ley 20.321 y segundo inc. b) de la ley 19.331, excediéndose en la competencia atribuida por el Decreto N° 1367/93 pues la fiscalización acordada en esa norma debe darse dentro del marco legislativo que regula a las entidades mutuales. En efecto la fiscalización acordada por la citada norma de ninguna manera ha establecido la posibilidad que mediante una norma de carácter general, y de menor jerarquía constitucional, como lo es la comunicación bajo examen, se cercene la posibilidad que las entidades mutuales presten un servicio específicamente contemplado en la Ley de Mutualidades, incorporada al Código Civil, pues al sostener que el servicio de ayuda económica mutual constituye "intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros" no se persigue la fiscalización de las mismas, tal como lo acordara el Decreto N° 1367/93, sino que se les impone que modifiquen su naturaleza jurídica perdiendo el carácter de mutualidad.

Que esa imposición lo es a todas las mutualidades que prestan el servicio de ayuda económica mutual siendo que, tal como se expusiera en los considerandos precedentes, sólo debería estar dirigida, mediante actos administrativos de alcance particular y no general, a aquellas que hubieren desvirtuado su objeto social, su naturaleza jurídica y consecuentemente las disposiciones de la ley de mutualidades y las normas dictadas por el INACyM en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo primero de la ley 20.321, lo que impone una previa verificación de esas circunstancias conjuntamente con este Organismo, pues tal es la forma, por cierto, de asegurar el interés específicamente mutual y de ejercer el control público tal como lo prevén las Leyes Nros. 19.331, 20.321 y el Decreto N° 1.367/93.

Que sin perjuicio de las razones expuestas, cabe destacar las graves consecuencias que podrían devenir ante las intimaciones recepcionadas por asociaciones mutuales de parte del Banco Central de la República Argentina, con motivo de la normativa que motiva el planteo de competencia, para cesar de inmediato en la prestación del servicio, atento el tiempo desde que se viene prestando el mismo, que data de más de veinticinco años, y las atribuciones asignadas a este organismo desde el dictado de la Ley 19.331, específicamente en el artículo segundo de la misma, lo que obliga al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual a ratificar la cuestión de competencia y a plantear la reflexión sobre el más adecuado accionar en la materia a fin de evitar graves consecuencias sociales.

Que, asimismo, y en los términos en que ha sido dictada la normativa que motiva el planteo de competencia, ésta se contrapone con el espíritu del legislador que en el mensaje de elevación de la Ley 20.321 destacó "... la significación social de la estructura mutualista y las posibilidades que ofrece como medio idóneo y eficaz para impulsar el desarrollo social del país... " proyectando a esa organización "... como factor de acción comunitario con eficacia operativa y así resolver al menor costo social muchos problemas fundamentales que interesan al Estado..." resumiendo " ... los principios básicos que caracterizan a la asociación mutual, agrupando orgánicamente el conjunto de normas necesarias para que estas entidades puedan desarrollar su cometido de integración comunitario y lograr su cohesión social de grupos de personas animadas a dar solución a sus necesidades primarias en los campos de la salud, el crédito vivienda, provisión, recreación y la cultura ..."; fundamentos éstos que han sido revalorizados por el Sr. Presidente de la República que entre los motivos del dictado del Decreto N° 420/96 expresó el "... interés del Poder Ejecutivo Nacional que tanto la acción cooperativa como mutual se desarrollen en todo el país, a efectos de permitir el crecimiento de la actividad económica y laboral tras el objetivo fundamental del pleno empleo en las economías regionales como en todas las demás actividades productivas" y "Que el objetivo del Poder Ejecutivo Nacional al crear el nuevo Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual es el de promover el surgimiento de nuevas cooperativas y mutuales para lograr niveles crecientes de productividad, favorecer la cooperación entre las cooperativas y las estructuras mutualistas, impulsar la reconversión empresarial y la productividad de las existentes y hacer más eficientes los sectores cooperativo y mutual para el desarrollo de las economías regionales".

Que el servicio jurídico permanente de este Organismo ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nro. 19.331, 20.321 y 20.337 y los Decretos 420/96, 471/96 y 723/96,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase la cuestión de competencia planteada ante el Poder Ejecutivo Nacional por la Resolución Nro. 968/95 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo y en los términos previstos en el artículo cuarto y concordantes de la Ley 19.549.

ARTICULO 2º — Ratifícase la vigencia de las resoluciones que en materia de prestación del servicio de ayuda económica mutual ha dictado este organismo en ejercicio de las facultades y competencia atribuidas por las Leyes Nro. 19.331, 20.321 y Decreto 420/96.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — BERNABE J. A. ARNAUDO - Presidente. — Marcelo A. Nazar, Vocal. — C.P. ANGEL JOSE PEDANO, Vocal.

e. 15/12 Nº 259.404 v. 15/12/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Resolución Nº 7447/98

Bs. As., 9/12/98

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 214.835-8/97 del Registro de esta Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que razones de ordenamiento administrativo hacen conveniente suspender la atención al público durante el mes de enero próximo, atendiendo al hecho del gran porcentaje de empleados de esta Dirección Nacional que toman licencia en ese período y la necesidad de adelantar tarea interna administrativa en cada área.

Que no obstante, durante el período mencionado debe asegurarse la recepción de determinados trámites cuya postergación acarrearía grave perjuicio al administrado.

Que asimismo es necesario prever la situación de los vencimientos que se produzcan durante el período de receso.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante dictamen Nº 178.506.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emanadas del Decreto Nº 1410/96.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — SUSPENDESE desde el 31 de diciembre de 1998 al 31 de enero de 1999, la atención al público en todas las dependencias de esta Dirección Nacional y sus Delegaciones en el interior del país.

ARTICULO 2º — EXCEPTUASE de lo dispuesto en el Artículo 1º los casos en los que a juicio de la Dirección de Admisión de Extranjeros corresponda por razones de urgencia.

ARTICULO 3º — PRORROGASE desde sus respectivos vencimientos y por treinta (30) días corridos, los plazos que se cumplan durante el mes de enero de 1999.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación. Hecho, COMUNIQUESE y ARCHIVESE. — HUGO A. FRANCO, Director Nacional de Migraciones Ministerio del Interior.

e. 15/12 Nº 259.593 v. 15/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2814. 30/11/98. Ref.: Circular OPASI 2-201. OPRAC 1-438. RUNOR 1-312. Normas sobre prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución aplicables en el tema de la referencia.

ANEXO

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS

— Indice —

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Lavado de dinero.

1.1. Aspectos generales.

1.1.1. Recaudos mínimos.

1.1.1.1. La apertura y mantenimiento de cuentas debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

1.1.1.2. Se tendrá en consideración —entre otros aspectos— que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren guarda razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes.

1.1.1.3. Se registrará la identidad, tanto de los clientes ocasionales como de los habituales, al establecer relaciones comerciales o celebrar transacciones, conforme a lo previsto en las normas sobre documentos de identificación en vigencia.

1.1.1.4. Se mantendrán los registros necesarios sobre transacciones, tanto nacionales como internacionales, para permitir responder con prontitud a las solicitudes de información de las autoridades competentes. Tales registros debieran bastar para reconstruir cada transacción, a fin de proporcionar, de ser necesario, pruebas para la acción judicial contra la conducta delictiva.

1.1.1.5. Elaborar programas contra el lavado de dinero, que incluyan como mínimo el diseño de políticas, procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación del personal y una función de auditoría para probar el sistema.

1.1.2. Obligación de informar.

Toda transacción que resulte inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada deberá informarse a Requerimientos y Control de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.1.3. Funcionarios responsables.

Un funcionario dependiente del Gerente General o Directorio —o autoridad equivalente—, será designado como responsable del antilavado así como de la implementación, seguimiento y control de los procedimientos internos de la entidad para asegurar el efectivo cumplimiento de estas disposiciones.

Dicho agente u otro con idéntica dependencia deberá revestir el carácter de encargado de centralizar todas las informaciones que el Banco Central requiera por sí o a pedido de autoridades competentes.

A tales efectos, se observarán las siguientes pautas:

1.1.3.1. La fotocopia certificada de la designación será remitida a Requerimientos y Control de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, junto con los datos personales del/los funcionario/s designado/s. Además se consignarán los números de teléfonos, "fax" y lugar de trabajo del/los responsable/s.

1.1.3.2. Los eventuales desvíos que se constaten en su actuación lo harán pasible de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al directorio, al consejo de administración o a la máxima autoridad de la entidad.

1.1.3.3. Las remociones o renuncias que se produzcan en el ejercicio de tal función, se informarán dentro de los 15 días hábiles de ocurridas, señalando las causas que dieron lugar al hecho.

1.1.4. Operaciones sospechosas.

A continuación se transcribe una guía de transacciones tendiente a identificar las denominadas intencionalmente “operaciones sospechosas”:

1.1.4.1. Inusual depósito de grandes sumas de efectivo y su inmediata transferencia.

1.1.4.2. Frecuentes operaciones de cambio de monedas.

1.1.4.3. Inusual manejo de efectivo por sucursales.

1.1.4.4. Depósitos en efectivo que contienen dinero falso.

1.1.4.5. Uso de facilidades de depósito nocturno en forma inusual.

1.1.4.6. Clientes con cuentas en varias entidades cercanas y que consolidan los saldos en una de ellas para su posterior transferencia hacia otras plazas.

1.1.4.7. Clientes que usan distintos cajeros para operaciones importantes en efectivo o de cambio de monedas.

1.1.4.8. Aumento en el uso de cajas de seguridad y retiro frecuente de bultos o paquetes sellados.

1.1.4.9. Un uso poco “prudente” de los servicios del banco, por ejemplo el hecho de mantener grandes depósitos en cuentas con baja rentabilidad.

1.1.4.10. Depósitos y créditos y autopréstamos con garantías en entidades en áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.

1.1.4.11. Compra y venta de títulos sin aparente justificación.

1.1.4.12. Clientes presentados por filiales o entidades de zonas sospechosas.

1.1.4.13. Utilización de cartas de crédito para mover fondos en forma inconsistente con el negocio del cliente.

1.1.4.14. Transferencias electrónicas de fondos que no pasan por una cuenta en el banco.

1.1.4.15. Transacciones sospechosas realizadas por representaciones de personas jurídicas.

1.1.4.16. Inesperado pago de deudas con el banco.

1.1.4.17. Solicitud de crédito con garantía de fondos depositados en otras entidades.

1.1.4.18. Clientes con numerosas cuentas en fideicomiso.

1.1.4.19. Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.

1.1.4.20. Transacciones cursadas a y recibidas de áreas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero.

1.2. Mantenimiento de una base de datos.

1.2.1. Operaciones alcanzadas.

Deberá mantenerse en una base de datos la información correspondiente a las personas que realicen operaciones que, consideradas individualmente, impliquen ingresos de efectivo a la entidad por importes superiores a $ 10.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

1.2.1.1. Depósitos en cuenta corriente, en caja de ahorros y a plazo fijo (incluidos los constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición) y otras modalidades a plazo.

1.2.1.2. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

1.2.1.3. Pases pasivos.

1.2.1.4. Venta de títulos valores —públicos o privados— o de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

1.2.1.5. Venta de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).

1.2.1.6. Giros o transferencias emitidos (internos y con el exterior).

1.2.1.7. Venta de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.

1.2.1.8. Pago de importaciones.

1.2.1.9. Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.

1.2.1.10. Servicios de amortización de préstamos.

1.2.1.11. Cancelaciones anticipadas de préstamos.

1.2.1.12. Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.

1.2.2. Guarda y mantenimiento de la información.

Se almacenarán los datos de todas las personas a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones.

La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de personas que —a juicio de la institución interviniente— realicen operaciones aparentemente vinculadas que, aun cuando hayan realizado operaciones sin alcanzar el nivel mínimo establecido en el punto 1.2.1., en su conjunto, excedan o lleguen a dicho importe.

1.2.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada trimestre calendario, con los datos almacenados durante el período, deberá conformarse una copia de seguridad (“backup”).

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los trimestres anteriores a los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 20 períodos.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

1.2.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público.

1.3. Entidades alcanzadas.

1.3.1. Entidades financieras.

1.3.2. Casas, agencias y oficinas de cambio.

Las previsiones contenidas en la presente reglamentación serán aplicables respecto de las operaciones en las que intervengan, comprendidas en los límites legales y reglamentarios, respectivamente vigentes.

1.3.3. Asociaciones mutuales.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

1.3.4. Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.

Se recomienda observar lo previsto en el punto 1.1.1.

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 2. Pago de cheques por ventanilla.

2.1. Limitación.

No deberán abonarse por ventanilla cheques —comunes o de pago diferido—, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, ni letras de cambio a plazo, por importes superiores a $ 50.000 o su equivalente en dólares estadounidenses.

2.2. Excepciones.

2.2.1. Las libranzas efectuadas a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, cuando sean presentadas a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 3. Efectivización de créditos en cuentas de depósitos.

3.1. Alcances

Los desembolsos por las financiaciones superiores a $ 50.000 que otorguen las entidades financieras deben ser efectivizados mediante su acreditación en la cuenta corriente o caja de ahorros de los demandantes.

Para el cómputo de tal importe se considerará la suma total comprometida en el acuerdo, aun cuando se prevean desembolsos parciales inferiores a esa cifra. En el caso de asignaciones independientes, a partir del momento en que en el curso de un trimestre calendario se supere dicho importe, la efectivización del excedente de $ 50.000 se acreditará en cuenta, criterio que se aplicará para toda otra efectivización futura —cualquiera sea su importe— a ese cliente.

3.2. Tratamiento específico.

3.2.1. Se admite que las efectivizaciones alcanzadas por las presentes normas se efectúen en:

3.2.1.1. Cuentas radicadas en entidades financieras locales distintas de la que otorgue la asistencia, mediante la emisión de cheque, giro o transferencia a la orden de los clientes para el crédito en ellas.

3.2.1.2. Cuentas abiertas a nombre de persona/s distinta/s a la del tomador de los fondos, en tanto la entidad financiera mantenga constancia fehaciente de que éste ordenó tal acreditación, así como de que el titular de la cuenta conforma expresamente dicha operación.

3.2.2. Los préstamos de títulos públicos, en los que el cliente no requiera disponer de pesos o moneda extranjera, se acreditarán en la cuenta “comitente” que la entidad concedente tenga abierta en la Caja de Valores.

3.2.3. En las cesiones de derechos o de títulos de crédito a favor de las entidades financieras, sin responsabilidad para el cedente, la acreditación se practicará en una cuenta abierta a nombre de este último.

3.3. Excepciones.

3.3.1. Préstamos entre entidades financieras.

3.3.2. Préstamos garantizados con hipoteca o prenda, destinados a la adquisición de bienes sobre los cuales se constituyan esos gravámenes.

3.3.3. Préstamos instrumentados mediante “warrants”.

3.3.4. Operaciones de financiación de importaciones que se realicen con la aplicación de fondos provenientes de líneas de crédito de corresponsales externos, en la medida en que:

3.3.4.1. El desembolso de fondos se efectúe directamente en el exterior.

3.3.4.2. La entidad financiera local notifique a su cliente en forma fehaciente (contenido y recepción) acerca del monto del préstamo, tasa de interés, plazo, aplicación final de los fondos y otros datos identificatorios de la operación que da origen a la asistencia (crédito documentario, banco corresponsal, etc.).

3.3.4.3. Se incorpore al legajo del cliente copia de la notificación, junto con la constancia de su recepción.

3.3.5. Los pases activos y las compras al contado a liquidar de títulos valores y moneda extranjera, en los casos en que no se verifique un desfase en el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

3.3.6. Las esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas convenidas sobre operaciones preexistentes al 1.6.94, en la medida en que no se produzcan nuevos desembolsos.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS					
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sec.	Punto	Pár.	Comunic.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		—	—	—	
	1.1.1.		“A” 2627	1.		
	1.1.1.1.		“A” 2627	1.	1º	
	1.1.1.2.		“A” 2627	1.	2º	
	1.1.1.3.		“A” 2451	1. y 2.		
	1.1.1.4.		“A” 2451	3.		
	1.1.1.5.		“A” 2451	5.		
	1.1.2.		“A” 2627	1.	2º	
	1.1.3.		“A” 2627	6.		
			“A” 2458	1.		
	1.1.3.1.		“A” 2458	2.		
	1.1.3.2.		“A” 2458	3.		
	1.1.3.3.		“A” 2458	4.		
	1.1.4.		“A” 2509	1.		
	1.1.4.1.		“A” 2509	1) Anexo		
	1.1.4.2.		“A” 2509	2) Anexo		
	1.1.4.3.		“A” 2509	3) Anexo		
	1.1.4.4.		“A” 2509	4) Anexo		
	1.1.4.5.		“A” 2509	5) Anexo		
	1.1.4.6.		“A” 2509	6) Anexo		
	1.1.4.7.		“A” 2509	7) Anexo		
	1.1.4.8.		“A” 2509	8) Anexo		
	1.1.4.9.		“A” 2509	9) Anexo		
	1.1.4.10.		“A” 2509	10) Anexo		
	1.1.4.11.		“A” 2509	11) Anexo		
	1.1.4.12.		“A” 2509	12) Anexo		
	1.1.4.13.		“A” 2509	13) Anexo		
	1.1.4.14.		“A” 2509	14) Anexo		
	1.1.4.15.		“A” 2509	15) Anexo		
	1.1.4.16.		“A” 2509	16) Anexo		
	1.1.4.17.		“A” 2509	17) Anexo		
	1.1.4.18.		“A” 2509	18) Anexo		
	1.1.4.19.		“A” 2509	19) Anexo		
	1.1.4.20.		“A” 2509	20) Anexo		
	1.2.		“A” 2627	2.	1º	
	1.2.1.	1º	“A” 2627	2.	1º	
	1.2.1.1.		“A” 2627	2.1.		Inclusión interpretativa.
	1.2.1.2.		“A” 2627	2.2.		
	1.2.1.3.		“A” 2627	2.3.		
	1.2.1.4.		“A” 2627	2.4.		
	1.2.1.5.		“A” 2627	2.5.		
	1.2.1.6.		“A” 2627	2.6.		
	1.2.1.7.		“A” 2627	2.7.		
	1.2.1.8.		“A” 2627	2.8.		
	1.2.1.9.		“A” 2627	2.9.		
	1.2.1.10.		“A” 2627	2.10.		
	1.2.1.11.		“A” 2627	2.11.		
	1.2.1.12.		“A” 2627	2.12.		
	1.2.2.		“A” 2627	3.		
	1.2.3.		“A” 2627	5.		
	1.2.4.		“A” 2627	4.		
	1.3.		—	—	—	
	1.3.1.		“A” 2627	1.		
	1.3.2.		“A” 2627	8.		
	1.3.3.		“A” 2451		2º	
	1.3.4.		“A” 2451		2º	
2.	2.1.		“A” 2543	1.	1º	
	2.2.		“A” 2543	1.	2º	
	2.2.1.		“A” 2543	1.	2º	
	2.2.2.		“A” 2543	1.	2º	
	2.3.		“A” 2543	2.		
3.	3.1.	1º	“A” 2213		1º	
	3.1.	2º	“A” 2213		3º	
	3.2.					
	3.2.1.		“B” 5672		5º	
	3.2.1.1.		“B” 5672		5º	
	3.2.1.2.		—	—	—	Inclusión interpretativa.
	3.2.2.		“B” 5672		4º	
	3.2.3.		“B” 5672		6º	
	3.3.		“A” 2213		2º	
	3.3.1.		“B” 5672		2º	
	3.3.2.		“A” 2213		2º	
			“B” 5672		3º	
	3.3.3.		“A” 2213		2º	
	3.3.4.		“B” 5709		2º	
	3.3.4.1.		“B” 5709		2º	
	3.3.4.2.		“B” 5709		2º	
	3.3.4.3.		“B” 5709		2º	
	3.3.5.		“B” 5672		2º	
	3.3.6.		“B” 5672		2º	

e. 15/12 Nº 259.172 v. 15/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6434. 26/11/98. Ref.: Disolución de la Cámara Compensadora de San Carlos de Bariloche - Pcia. de Río Negro.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que el 16.11.98 cesó su actividad la Cámara Compensadora de San Carlos de Bariloche —Provincia de Río Negro—, administrada por el Banco de la Nación Argentina por delegación de este Banco Central, para la prestación del servicio de compensación de cheques y otros instrumentos compensables.

e. 15/12 Nº 259.167 v. 15/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6435. 30/11/98. Ref.: Reestructuración del Banco Almafuerte Coop. Ltdo. Operaciones cursadas a través de las Cámaras Compensadoras del Interior del país e Interconectadas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Como es de su conocimiento mediante Comunicado Nº 32922 de fecha 27 del corriente esta Institución informó lo resuelto en torno a la reestructuración del Banco Almafuerte Cooperativo Limitado.

Simultáneamente se instruyó a las Cámaras Compensadoras del Interior del país e Interconectadas que debían proceder a la no aceptación de aquellos valores presentados contra el Banco precitado.

Frente a lo señalado, requerimos que las entidades financieras se abstengan de presentar valores en dichas cámaras.

e. 15/12 Nº 259.171 v. 15/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6436. 30/11/98 - Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para diciembre de 1998.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante diciembre de 1998 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.

ANEXO

BCRA	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA DICIEMBRE DE 1998	Anexo a la Com. "B" 6436

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 1999 - 10,95%	0,0030	3
Bonos Externos Globales R.A. 2001 - 9,25%	0,0050	3
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0080	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0100	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0150	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0150	4
Bonos de Tesorería a 10 años	0,0020	3
Bonos del Tesoro - 3ra. serie	0,0015	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 13.12.98	0,0020	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 09.05.2002	0,0060	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo vto. 21.07.2003	0,0070	4
Bonos del Tesoro a largo plazo vto. 19.09.2027	0,0150	4
Bonos Externos 1989	0,0020	3
Bonos Externos 1992	0,0045	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en moneda nacional	0,0025	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2da. serie	0,0045	1
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en Pesos	0,0040	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a. serie	0,0060	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 2a. serie	0,0120	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0060	2
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0090	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s	0,0030	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en u$s 2da. serie	0,0045	3
Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable en u$s	0,0040	3
Bonos de Consolidación en u$s - 1a. serie	0,0065	4
Bonos de Consolidación en u$s - 2a. serie	0,0110	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0095	4
Letras del Tesoro en u$s (LE 36, 41, 43, 45, 46 y 47)	0,0005	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en u$s (PAR)	0,0150	4
Bonos a Tasa Flotante en u$s (F.R.B.)	0,0060	4
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en u$s (DISCOUNT)	0,0150	4
2. Acciones		
Acindar	0,0250	-
Alpargatas	0,0300	-
Astra	0,0300	-
Banco Río	0,0250	-
Capex	0,0200	-
Central Costanera	0,0250	-
Central Puerto	0,0200	-
Comercial del Plata	0,0250	-
Cresud	0,0200	-
Siderar	0,0300	-
Siderca	0,0250	-
Banco Francés	0,0250	-
Banco Galicia	0,0250	-
Indupa	0,0250	-
IRSA	0,0200	-
Juan Minetti	0,0250	-
Molinos Río	0,0250	-
Perez Companc	0,0200	-
Renault	0,0350	-
Sevel	0,0450	-
Telefónica de Argentina	0,0250	-
Telecom	0,0250	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-
YPF S.A.	0,0200	-

e. 15/12 Nº 259.170 v. 15/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6437. 30/11/98. Ref.: Comunicación "B" 6428. Información estadística de detalle sobre préstamos, depósitos y egresos del año 1997.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha prorrogado, hasta el 15.1.1999, el plazo de vencimiento de la información que se solicitó mediante la Comunicación "B" 6428 del 5.11.1998 para cumplimentar un pedido de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (Subsecretaría de Programación Macroeconónica) destinado a completar las tareas vinculadas con la elaboración de la Matriz Insumo-Producto con información referida al año 1997.

e. 15/12 Nº 259.168 v. 15/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 21837. 24/11/98. Ref.: Comunicación "A" 2799. Circular RUNOR 1-306. Deudores del Sistema Financiero. Régimen informativo. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la comunicación de referencia. Sobre el particular, llevamos a su conocimiento las siguientes correcciones a tener en cuenta:

— Campo 11 del diseño 4301 Datos de la entidad.

— Campo 18 del diseño 4345 Información complementaria de personas jurídicas.

Nuevo campo

— Campo 75 del diseño 4385 Titulares de endeudamiento del exterior-Exclusivo para entidades financieras, página 3 de 3.

— Campo 79 del diseño 4390 Titulares de endeudamiento del exterior-Exclusivo para representantes locales de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país, página 3 de 3.

Corrección punto 5.5.4. Tabla de errores de validación

— Código 02 Novedad duplicada donde repite 4355 debe figurar 4375.

ANEXO: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución. Sarmiento Capital Federal.

e. 15/12 Nº 259.165 v. 15/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 21851. 25/11/98. Ref.: Comunicación "A" 2803. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que el 26 del corriente se distribuirán en forma impresa las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado difundido mediante la Comunicación "A" 2803.

Las mismas pretenden subsanar incorrecciones de forma que no implican modificaciones sustanciales a los procedimientos informativos.

ANEXOS: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución. Sarmiento 454/6 Capital Federal.

e. 15/12 Nº 259.166 v. 15/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 763 del Código de Comercio, debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 10 de u$s. 747 Nº 4.772.014 de Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de u$s. 875 Nos. 2.630.461 y 2.718.827; de u$s. 4.375 Nos. 1.390.015 y 4.718.955/956 y de u$s. 8.750 Nº 5.000.548, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, de u$s. 3.750 Nº 1.390.076, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nº 4.791.435 con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 7 Dic. 1998. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 15/12 Nº 4894 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1560/98

Bs. As., 27 /11/98

VISTO el Expediente N° 558-000377/97 y su agregado sin acumular N° 178-001307/98, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las disposiciones de la Ley N° 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 685 de 23 julio de 1997 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a contratar con el Sindicato UNION FERROVIARIA la concesión del Servicio Público de Transporte de Cargas de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la Ley N° 23.696.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 3° del mencionado decreto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS estableció mediante el dictado de la Resolución N° 1294 del 8 de octubre de 1998 las condiciones técnicas operativas que regirán el concesionamiento del Servicio Público de Transporte de Cargas de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que a efectos de adecuar la presentación efectuada por la citada Entidad Gremial, que dio origen al decreto aludido, resultó menester solicitar al Sindicato UNION FERROVIARIA que ajustara su propuesta a lo estipulado por el Artículo 4° —Condiciones Generales— del Anexo I de la Resolución N° 1294/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dichas condiciones fueron cumplimentadas por el Sindicato UNION FERROVIARIA a través de la presentación de su propuesta, de fecha 2 de noviembre del corriente año, obrante en el Expediente N° 178-001307/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, e integrarán necesariamente el contrato de concesión que suscribirá el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos con la sociedad BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de que el Sindicato UNION FERROVIARIA cumplió satisfactoriamente los requerimientos formulados mediante la Resolución N° 1294/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, corresponde adjudicar a la citada Entidad Gremial la contratación directa de que se trata.

Que se estima procedente autorizar al señor Secretario de Transporte a suscribir, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Acta Constitutiva y Estatuto Social de la Sociedad Concesionaria BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en los términos dispuestos en el Artículo 2° del Decreto N° 685/97.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 685 del 23 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase bajo el régimen de contratación directa, la concesión del Servicio Público de Transporte de Cargas correspondiente a la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA al Sindicato UNION FERROVIARIA en los términos de lo dispuesto en el Decreto N° 685/97.

ARTICULO 2º — Autorízase al señor Secretario de Transporte a suscribir, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Acta Constitutiva y Estatuto Social de la Sociedad Concesionaria BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA. en los términos dispuestos en el Artículo 2° del decreto citado precedentemente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 15/12 Nº 259.022 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 160/98

Bs. As., 23/11/98

VISTO, el Expediente Nº 750-004872/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que VINTAGE OIL ARGENTINA INC, Sucursal ARGENTINA ha presentado una solicitud informando que ha asumido la titularidad de las instalaciones operadas por CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA anterior titular del Yacimiento Consorcio LAS HERAS, PIEDRA CLAVADA, CAÑADON MINERALES sito en la Provincia de SANTA CRUZ, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 10 de noviembre de 1998.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de VINTAGE OIL ARGENTINA INC, Sucursal ARGENTINA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nuevo titular del Yacimiento: Consorcio LAS HERAS, PIEDRA CLAVADA, CAÑADON MINERALES sito en la Provincia de SANTA CRUZ a partir del 1º de diciembre de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, y al Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 15/12 Nº 259.155 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 161/98

Bs. As., 30/11/98

VISTO, el Expediente Nº 750-003743/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que LAUGEN S.A. ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 5 de octubre de 1998.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) ha presentado oposición al ingreso de la firma solicitante, la que ha sido desestimada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que la correspondiente información se produjo el 16 de noviembre de 1998 con el trimestre para el que se solicitaba el ingreso ya iniciado, ello obliga a trasladar el mismo al próximo trimestre pero con la normativa vigente a la fecha que debió ser ingresado de no haberse formulado la oposición rechazada.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de LAUGEN S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su predio ubicado en el Parque Industrial LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose a lo establecido en el penúltimo considerando de este acto.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 15/12 Nº 259.157 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Cooperativas de Servicio Eléctrico mencionadas a continuación, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de DISTRIBUIDOR.

Razón Social	Provincia
Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Lujanense Ltda.	Bs. As. Luján
Cooperativa de Electricidad Limitada de Pedro Luro	Bs. As. Pedro Luro
Cooperativa de Electricidad, Obras, Crédito, Viviendas y Servicios Públicos de Las Flores Ltda.	Bs. As. Las Flores
Cooperativa Eléctrica Servicios Anexos de Vivienda y Crédito de Pergamino Ltda.	Bs. As. Pergamino
Cooperativa de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos de Crédito y Vivienda de Coronel Dorrego Ltda.	Bs. As. Coronel Dorrego
Cooperativa de Usuarios de Electricidad y Consumo de Castelli Ltda.	Bs. As. Castelli
Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad de Salto	Bs. As. Salto
Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda.	Bs. As. Azul
Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos Públicos y Sociales de San Pedro Ltda.	Bs. As. San Pedro
Cooperativa Ltda. de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarria	Bs. As. Olavarría
Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos del Partido de Ramallo Ltda.	Bs. As. Ramallo
Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno Ltda.	Bs. As. Mariano Moreno
Cooperativa de Provisión de Servicios Eléctricos y Sociales de Colón Ltda.	Bs. As. Colón
Cooperativa Eléctrica Limitada de Coronel Pringles	Bs. As. Coronel Pringles
Cooperativa de Electricidad y de Servicios Anexos Ltda. de Zárate	Bs. As. Zárate
Cooperativa Eléctrica de Chacabuco Ltda.	Bs. As. Chacabuco

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 15/12 Nº 259.356 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado a esta Subsecretaría una solicitud

para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 15/12 Nº 259.357 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 422/98

Bs. As., 3/12/98

VISTO el Expediente Nº 178-000120/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las gestiones de cambio de nombre al ex-Apeadero CAMPO CASEROS, progresiva Km. 1135,1 - Ramal C.13 de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por el de ROBERTO BRIONES, fueron promovidas como homenaje a las tareas desarrolladas en distintos cargos ejercidos, entre ellos, en la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA y en la FERINOA, además como defensor del papel que desempeña el Ferrocarril en las relaciones del N.O.A. con las Repúblicas de CHILE y BOLIVIA.

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA apoya esta iniciativa y resalta la personalidad del Señor ROBERTO BRIONES.

Que la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA señala que no tiene inconveniente en acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta los antecedentes del Señor ROBERTO BRIONES.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 10.300 del 19 de noviembre de 1965.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el cambio de nombre del ex-Apeadero CAMPO CASEROS, progresiva Km. 1135,1 - Ramal C.13 de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por el nombre de ROBERTO BRIONES.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 15/12 Nº 259.021 v. 15/12/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre NK Vaquera 9 obtenida por Forage Genetics.

Solicitante: Forage Genetics

Representante legal: Novartis Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Víctor Tobin

Fundamentación de novedad: NK Vaquera 9, es una variedad similar a la variedad a DK 193. Ambas pertenecen al grupo de latencia 9. Y se diferencian por el comportamiento a plagas y enfermedades;

	Bacteriosis	Nématode del tallo	Verticillium
NK Vaquera 9	BR	R	R
DK 193	S	MR	MR

Escala
Susceptible <6%
Baja Resistencia 6-15%
Moderada Resistencia 16-30%
Resistencia 31-50%
Alta Resistencia >50%

Fecha de verificación de estabilidad: 9/1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 15/12 Nº 175.820 v. 15/12/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre NK Matrera 8 obtenida por Forage Genetics.

Solicitante: Forage Genetics

Representante legal: Novartis Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Víctor Tobin

Fundamentación de novedad: NK Matrera 8, es una variedad similar a la variedad a Moapa 69, ambas pertenecen al grupo de latencia 8. Y se diferencian en el comportamiento frente a la plaga;

	Pulgón Verde
NK Matrera 8	AR
Moapa 69	S

Escala
Susceptible <6%
Baja Resistencia 6-15%
Moderada Resistencia 16-30%
Resistencia 31-50%
Alta Resistencia >50%

Fecha de verificación de estabilidad: 9/1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 15/12 Nº 175.821 v. 15/12/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.381 DEL 9/Dic./1998

Expediente Nº 34.950

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de BRICHETTO SUDAMERICANA RE S.A., entidad autorizada a intermediar en la celebración de contratos de reaseguros entre entidades cedentes y reaseguradoras nacionales o extranjeras, mediante Resolución Nº 25.239 del 23 de junio de 1997, e inscripta con el Nº 58 en el Registro de Corredores de Reaseguros, por SN RE S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, podrá ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 15/12 Nº 259.400 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 15/98

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423.

Córdoba, 27/11/98

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva ha resuelto la reorganización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

LA JEFA (INT.) DE LA REGION CORDOBA DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento y archívese. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 2º DE LA RESOLUCION Nº 15/98 (RG CORD) AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
LASCANO CARLOS JULIO SEGUNDO	20-02798486-0
HITT ERNESTO FORTUNATO	20-06473801-2
PETRI CLAUDIO ANTONIO	20-07645820-1
ACOSTA LUIS FRANCISCO	20-11972020-7
ZAMAR JORGE SALVADOR	20-12219047-2
CEJAS JORGE ALBERTO	20-12559231-8
CORTELL JORGE SERGIO	20-14798263-2
BOE ALFREDO MARCELO	20-17284604-2
ARRIETA SOFIA AMELIA	27-04376943-5
REGUEIRA GRACIELA EDIT	27-10905636-2
BAR VIVIANA BEATRIZ	27-18428885-6
CASADIO HNOS S.R.L.	30-50457467-5
ESTABLECIMIENTOS SAN ANTONIO S.R.L.	30-50551640-7
EMPRESA BAZAN Y BARRIOS CONSTRUCCIONES SRL	30-52021763-7
IN ME CO S.A.	30-53516631-1
JULIO MAJUL Y CIA. S.A.I.C.	30-54293911-3
CORPORACION DE TRANSPORTE INTERPROV LTDA. S.A.	30-54660689-5
WAQUIM SRL	30-56215504-6
SALVADOR MORELLO SOCIEDAD ANONIMA	30-56351138-5
CLINICA QUIRURGICA INTEGRAL PRIVADA SRL	30-56663181-0
DROGUERIA SAN CARLOS SRL	30-57136471-5
FAYA SACIF	30-57298951-4
GRANJA SIRK SRL	30-57983039-1
DANRI SRL	30-58497821-6
ALPEX S.A.	30-61614927-6
PAGNI ALEJANDRO Y OTRO SH DE PAGNI ALEJANDRO RAMON	30-61742860-8
OLIMPICA DISTRIBUIDORA SRL	30-62802725-7
CLINICA PRIVADA SAN JORGE DE PERALTA ZULMA, GAGLIANO	30-62850762-3
RUMBOS S.A.	30-62956606-2
EDITORIAL CRECER S.A.	30-62990091-4
SAMHER PIELES SRL	30-63840852-6
S C S SRL	30-64105815-3
CEDAC INGENIERIA SRL	30-64310624-4
SUTRANS S.A.	30-64697098-4
OPTITEC SRL	30-64722292-3
J J OVANDO CONSTRUCCIONES SRL	30-64734510-3
FUTURA SRL	30-64741987-5
W CONSTRUCTORA SRL	30-64952428-5
DIGIMAR SRL	30-64988375-7
FUTURO SRL	30-64988405-2
S E R M E D SRL	30-65185768-2
GAUNA DEMARIA MIRTA Y OTROS S.H.	30-65439858-1
ALLENDE E HIJOS SRL	30-65716698-3
NIGRO MIGUEL Y OTROS DE SAN MARTIN CARLOS MARCHELLI	30-65773923-1
AMEDIN S.A.	30-65805684-7
CHASQUI SRL	30-65809013-1
GRANZA CORDOBA SRL	30-65834301-3
TRANSPORTE SAN JORGE SRL	30-65965892-1
CEGAMA SRL	30-66816861-9
SALINAS MARIO HUGO Y PETRONI JUAN CARLOS SH	30-66818904-7
DIAZ ESTEBAN MARIA Y DIAZ RAUL F Y DIAZ JOSE SH	30-66819273-0
CHACON CARLOS ANTONIO Y CHACON ROBERTO DANIEL SH	30-66820314-7
BEARZOTTI VARA CONSTRUCCIONES SRL	30-66820369-4
SUN SHINE CLEANING CO S.A.	30-67635643-2
CERUTTI RICARDO Y MOLINA DE LA COLINA ROBERTO SH	30-67757730-0
SISTELCE S.A.	30-67757815-3
LAPA COR SRL	30-67760310-7
EL EMULSOR SRL	30-67763227-1
C V T SRL	30-68094612-0
SPECIAL TOUR SRL	30-68094629-5
ARCOBEL SRL	30-68096533-8
SERVICIOS GASTRONOMICOS ESPECIALES SRL	30-68099075-8
JAVIER CAMINOTTI Y OTRO SH	30-68100717-9
NOEMI SUSANA ESTELA PEN SH	30-68100779-9
SALINAS PETRONI CONSTRUCCIONES SRL	30-68101239-3
MAIPU 47 SRL	30-68102485-5
FLEXOGRAFICA DEL CENTRO SRL	30-68534505-2
MARTINEZ ROBERTO Y COSTAMAGNA SILVA S DE H	30-68974651-5
EL ARAUCANO SRL	33-63696202-9
C Y N SRL	33-67760099-9
CORDOBA DISTRIBUCIONES SRL	33-68096854-9
CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO EN GASTROENTEROLOGIA SRL	33-68539777-9
SWITCH S.A.	33-68541934-9
METALURGICA MORELLI S.A.	33-68976503-9

e. 15/12 Nº 259.122 v. 21/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 7/12/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 6º— RESOLUCION GENERAL 2793 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
939	30-54010286-0	COMESI S.A.I.C.

Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 15/12 Nº 259.121 v. 15/12/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GENERAL MADARIAGA
CODIGO DE DEPENDENCIA: 145

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LEON MARIA LAURA	Calle 4 Nº 1066, 7107, Santa Teresita	144035/7	27-13487442-8
PIETROPINTO, ALEJANDRA CATALINA	Andrade Nº 295, 7111, San Bernardo	144034/9	23-18317704-4

C.P.N. SUSANA EDITH GUGLIELMETTI, Jefe (Int.) Oficina A, a/c Dir. Gral. Madariaga.
e. 15/12 Nº 259.324 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA JUJUY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 551

San Salvador de Jujuy, 2/12/98

Apellido y Nombre, o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
VALDIVIEZO, ROBERTO LINO	Las Acacias Nº 1223, 4500, San Pedro de Jujuy	550076/1	20-23140592-6
GAMMARIELLO NORMA LILIAN	Av. Bolivia Nº 1958, 4600 S. S. de Jujuy	550078/8	23-04418645-4
LOPEZ, ROSARIO DEL VALLE	Cristóbal Colón Nº 192, 4612, Palpalá, Jujuy	550079/6	27-06704534-9
OJEDA, IGNACIA	Florida Nº 189, 4600, S. S. de Jujuy	550080/0	27-09994207-5
SOSA, LUIS ALBERTO	Los Claveles Nº 862, 4612, Palpalá, Jujuy	550081/8	20-12596673-0

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA JUJUY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 551

Apellido y Nombre, o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SARA MONTANARI DE RIBOTTA y HUGO CESAR RIBOTTA	Sarmiento Nº 49, 4500 San Pedro de Jujuy	550077/0	30-54314807-1

Cont. Púb. ALVARO CEFERINO ROJO, Jefe (Int.) Agencia Jujuy.
e. 15/12 Nº 259.325 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN MARTIN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 632

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LABELLA, JUAN Y LABELLA HORACIO ALEJANDRO	Don Bosco 49, Junín, Mendoza	631019/2	30-69496387-7

Abogado MARCOS LEOPOLDO GIANELLO, Jefe Distrito San Martín (Int.).
e. 15/12 Nº 259.326 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BOLIVAR

CODIGO DE DEPENDENCIA: 106

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PERALTA TERESA ELVIRA	Jorge Newbery Nº 163, Daireaux (B)	105011/7	27-04560691-6

C.P. ERNESTO LUJAN DE SOGOS, Jefe Distrito Bolívar.
e. 15/12 Nº 259.327 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO AZUL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 103

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LUNA LIDIA AURORA	Belgrano Nº 218, Azul, 7300	102010/2	27-03599939-1

C.P. RAFAEL HUGO PESCETO, Jefe Interino, Distrito Azul.
e. 15/12 Nº 259.328 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 857

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en Registro	CUIT
AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC. COOP. LTDA.	Rioja 1474, Piso 4, 2000, Rosario	856373/0	30-52571862-6
BARRANCO SILVANA LAURA	Rep. Dominicana 172, 2000, Rosario, Santa Fe	856374/9	27-16149109-3

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.
e. 15/12 Nº 259.330 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DENEGATORIA SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
VIA 7 S.A.	Av. C. Tierney y Torres, 6140, Vicuña Mackenna, Córdoba	278282/0	30-69853504-7

Cont. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede, Río Cuarto.
e. 15/12 Nº 259.332 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
RUBIOLO DANIEL GUILLERMO	Liniers 913, 5800, Río Cuarto, Córdoba	278283/9	20-17816898-4

Cont. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede, Río Cuarto.

e. 15/12 Nº 259.333 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA PERGAMINO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 134

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ANTONIO C. GIACOMA Y CIA. S.A.	9 de Julio 601, (2700) Pergamino	133086/1	30-50780439-6

EDUARDO RAMON CRUELLAS, Jefe Agencia Pergamino.

e. 15/12 Nº 259.334 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO DE DEPENDENCIA: 003

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
MANSO, JORGE ANTONIO	Fray Luis Beltrán 286, 1º Piso, Cap. Fed.	002131/8	20-11623043-8

C.P. ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Int.) de Agencia Nº 003.

e. 15/12 Nº 259.335 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción Registro	CUIT Nº
RODIÑO JOSE ANTONIO EDUARDO	Av. Centenario Nº 631, San Isidro 1642	15101/7	20-10562473-6

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe Int. Agencia Nº 16.

e. 15/12 Nº 259.336 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

AUTOIMPRESOR

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción Registro	CUIT Nº
F.V. y Asociados SRL	Av. Sucre Nº 1869, Piso 11, Of. 16, San Isidro 1642	15102/5	30-68272717-5

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe Int. Agencia Nº 16.

e. 15/12 Nº 259.338 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 (A.F.I.P.)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 100

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identif. Tributaria
FERNANDEZ HUGO ALDO	San Juan 360, Florencio Varela	099157/0	20-07618234-6
ALEMAN JUAN CARLOS	Carlos Pellegrini 876, Quilmes	099158/9	20-07722407-7

Cont. Pub. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 15/12 Nº 259.140 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO DE DEPENDENCIA: 005

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	C.U.I.T.
CAVODEASSI CARLOS ALBERTO	Santo Domingo 2570 (1293) C.F.	004198/0	20-07764764-4
VILAR MIGUEL ANGEL	Brasil 907, P. 4º D “A” (1154) C.F.	004199/8	20-22963541-8
B M B IMPRESORES S. H.	Av. Alte. Brown 1401 (1159) C.F.	004200/5	30-63151703-6

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 15/12 Nº 259.145 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO DE DEPENDENCIA: 048

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
RODRIGUEZ VERONICA VANESA	Piedras 178, Capital Federal	047107/0	27-26036525-3

Cont. Púb. MARIA DEL CARMEN CACERES, Jefe (Int.) Sección “C” a/c Agencia Nº 48.

e. 15/12 Nº 59.148 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
REYCSA S.A.	Reconquista 1017, Piso 3, C.F.	050095/0	30-68249012-4

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TRIUMPH INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.	L.N. Alem 1050, Piso 5, C.Fed.	050096/8	30-51577274-6

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 15/12 Nº 259.152 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

IMPRENTA

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VIEDMA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 722

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CALVO OMAR ALBERTO	Winter 176, 8500, Viedma, Río Negro	721016/7	20-12839910-1

Contadora Pública CLAUDIA GABRIELA GONI, Jefe Distrito Viedma.

e. 15/12 Nº 259.154 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TOMASCO BLAS H. y ANTONIO SANTO SOC. DE HECHO	Lerma Nº 257, Capital Federal	006108/5	30/70055384-8

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 15/12 Nº 259.156 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO DE DEPENDENCIA: AGM 013

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
RAMIREZ CESAR CARLOS	Año del Libertador Nº 163, Lomas de Zamora	121053	20-12784333-4

C.P. DANIEL REMIGIO BARROS, Jefe (Int.) Sec. “C” Agencia Nº 13 a/c Ag. Nº 13.

e. 15/12 Nº 259.158 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

Denominación	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción Registro	CUIT Nº
ROMERO JUAN MANUEL	Juan B. Justo 933, Beccar 1643	15103/3	20-11299562-6
PURACCHIO GUSTAVO CARLOS	Belgrano 384, San Isidro 1642	15104/1	20-21992674-0

JULIO EDUARDO IACOVIELLO, Jefe (Int.) Sección A, Agencia Nº 16.

e. 15/12 Nº 259.160 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 ART. 32

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 66

CODIGO DE DEPENDENCIA: 066

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MONTEAGUDO MARIA ESTHER	Belgrano 1656 (1646) San Fernando	065062/5	27-18653926-0

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ISON JUAN JOSE	Belgrano 793 (1646) San Fernando	065063/3	20-17069890-9

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.
e. 15/12 Nº 259.163 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

IMPRENTAS - SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CONCORDIA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 482

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
JUAREZ JULIA ISABEL	Bvar. Valdez 86, 3187 S. J. de Feliciano, Entre Ríos	4810538	27-22894410-1

Cont. Púb. MONTINI VICTOR HUGO J., Jefe Distrito Concordia (482)
e. 15/12 Nº 259.199 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 001

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
RAZ Y CIA. S.A.	Av. Alvarez Thomas 1181	000253/4	30-66111010-0

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. “A” (Int.) Reemplazante Jefe, Agencia Nº 1.
e. 15/12 Nº 259.200 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 A.F.I.P.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CHIVILCOY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 114

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FIGARO S.A.	Av. Villarino 175, Chivilcoy (B)	113072/2	30-56130764-0

Abogada MARIA MARCELA QUEIROLO, Jefa (Int.) Oficina Jurídica, a/c Distrito Chivilcoy.
e. 15/12 Nº 259.201 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 801

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción	Clave de Identificación
CELPACK S.A.	Calle 4 y 106, Parque Industrial, San Luis	8000948	30-61242544-9

Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.
e. 15/12 Nº 259.202 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (A.F.I.P.)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 054

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M054

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T
MELIAN ESTELA MARIS	Esteban Echeverría 4815 (1757) Laferrere	53159/6	27-26724265-3
LOMBARDO NORMA ESTER	República de Chile 230 (1754) San Justo	53160/0	27-11231148-9
DECIMA BAUTISTA ANDRES	Tunuyán 1075 (1759), González Catán	53161/8	20-04881799-9

Cont. Púb. JUANA FRESU, Jefe (Int.) Sección “D” Agencia Nº 54, Disp. Nº 440/98 (D.P.).
e. 15/12 Nº 259.204 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BELL VILLE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 271

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GARCIA, MIGUEL ANGEL	Rutas Provinciales 3 y 6 2553, Justiniano Posse, Cba.	270051/4	20-05074945-3

C.P. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.
e. 15/12 Nº 259.205 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA TANDIL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 140

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
JUAN JOSE BRAVO	Lucio Mansilla 20, Bto. Juárez	139039/2	20-17457162-8
SERRANO OSCAR A. SERRANO BELMA MARTINEZ DE S.H.	Machado 1640, Tandil	139038/4	30-66726599-8

C.P. TERESA HABERLE, Jefe Agencia Tandil.
e. 15/12 Nº 259.206 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 272

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscrip. en el Registro	CUIT Nº
CALVAGNO, TERESITA DEL V. GONZALEZ DE	Rómulo Carbia Nº 3437 Bº Poeta, Lugones, Cba.	271233/4	23170060164
CHALIN, GLADYS DEL VALLE	Luis Pedemonte Nº 6968, Bº Don Bosco, Cba.	271234/2	27165781592
CARECA, ROSANA MARIELA DE LOS A.	Amadeo Ibarrola Nº 5151, Bº Nicolás Avellaneda, Córdoba.	271235/0	27228696744
IMPRECOR S.R.L.	Esquiú Nº 1301, Bº Pueyrredón, Córdoba.	271236/9	30698879749

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefa (Int.) Agencia Sede Córdoba Nº 1.
e. 15/12 Nº 259.207 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

COD. DEP.: 751

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación
DIAZ FATIMA DEL CARMEN	Lavalle Nº 144, 4400, Salta	750119/6	23-04472169-4
GALERA LIRA FRANCISCO	Av. Bolivia 2002, 4400, Salta	750117/0	20-20609361-8
COLQUE SOLEDAD GRISELDA	San Juan 1668, 4400, Salta	750118/8	27-16659724-8
NOGALES OMAR MAURICIO	Entre Ríos 1048, 4400, Salta	750140/4	20-17791739-8

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 - AFIP

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

COD. DEP.: 751

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación
RECAMAN Y RODRIGUEZ SRL	Victorino de la Plaza y Francisco J. Arias, 4400 Salta	750120/0	30-61912663-3

Cont. Púb. GUILLERMO RICARDO MOSCONE, Jefe (Int.) Div. Agencia Sede, Región Salta.
e. 15/12 Nº 259.208 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

A: DIRECCION SECRETARIA GENERAL

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 602

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
NIETO LUCIA DEL VALLE	Pasaje Floridas y Río Rodadera, L.R. 5300	6013422	27-21356922-3
NOCETI JORGE GUSTAVO	Av. Guarraniesre 1350, La Rioja, 5300	6013414	20-17744639-5

Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI, Jefa Agencia La Rioja.
e. 15/12 Nº 259.209 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Distrito Pcia. R.S. Peña

CODIGO DE DEPENDENCIA: 401

Apellido y Nombre	Domicilio Fiscal	Nº Inscrip. Registro	CUIT
GONZALEZ, OSCAR FRANCISCO	25 de Mayo Nº 238, Villa Berthet, Chaco	400035/8	20-12915528-1

Cr. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe (Interino) Dto. P. R. Sáenz Peña.
e. 15/12 Nº 259.211 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CASILDA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 852

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT
SILOS BACALINI SRL	Bvard. Colón 1001, Casilda 2170	851083/0	30-50279331-0
AL SUR MADERAS SRL	Bvard. Colón 1280, Casilda 2170	851082/2	30-67393840-6
MOLINOS INDELMA SA	Moreno 645, Sanford, 2173	851084/9	30-65946855-3
ALAMO SUR S.R.L.	Bvard.Colón 1280, Casilda, 2170	851081/4	30-55285007-2

Cont. Púb. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Distrito Casilda.
e. 15/12 Nº 259.212 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41.

CODIGO: 041

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
026.041.98	23.07935590.9	ARANDA, RODOLFO
027.041.98	30.61401619.8	TRADECO S.A.
028.041.98	27.12548765.9	BARTOLOMEI BEATRIZ

CANTIDAD DE CONSTANCIAS: 3 (TRES)

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.
e. 15/12 Nº 259.144 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
3-134/98	20-08427049-1	FERREYRA, CARLOS
1-107/98	27-12754005-0	BIELSA DE ZAGA, ALICIA Z.

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.
e. 15/12 Nº 259.146 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
557-270-98	20-10682332-5	MEDINA BASSO FERNANDO HUGO

Dependencia que lo asigna: División Fiscalizadora Interna. Año que se otorga: 1998.

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.
e. 15/12 Nº 259.147 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

1/12/98

CERTIFICADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
563-270-98	30-52179097-7	ESTABLECIMIENTO METALURGICO STURAM S.A.

Dependencia que lo asigna: División Fiscalización Interna. Año que se otorga: 1998.

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.
e. 15/12 Nº 259.149 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 2/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION I.

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
026-049-98	30-69157927-8	CARTBOX S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.
e. 15/12 Nº 259.150 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 2/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION I.

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
025-049-98	30-68242714-7	THE CAPITA CORPORATION DE ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.
e. 15/12 Nº 259.151 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 3/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 8.

CODIGO: M008

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
012-008-98	30-523138-99-1	PRODUCTOS SIC S.A.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.
e. 15/12 Nº 259.153 v. 15/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DE
051/0096/98	30-52980059-9	COPIMEX CACISA	15 DIC 1998
051/0098/98	33-58448034-9	SISTEMAS Y ORGANIZACION S.A.	15 DIC 1998
051/0099/98	33-66344054-9	MONTGOMERY WATSON ARGENTINA S.A.	15 DIC 1998

JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.
e. 15/12 Nº 259.535 v. 15/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0139/98	30-69635085-6	INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES ESPECIALES S.R.L.	15 DIC 1998
008/0141/98	30-50244753-6	ADANTI SOLAZZI Y CIA. S.A.	15 DIC 1998

Abog. CRISTINA. I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.
e. 15/12 Nº 259.536 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
004-0059-98	20-12743443-4	ASIS, EDGARDO RUBEN	15 DIC 1998
004-0069-98	20-04312957-1	MILANO, HECTOR DOMINGO	15 DIC 1998
004-0077-98	30-54625369-0	EMP. DE TRANS. 104 S.R.L.	15 DIC 1998
004-0085-98	30-54657290-7	EMP. DE TRANS. AMERICA S.A.	15 DIC 1998
004-0092-98	30-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	15 DIC 1998
004-0093-98	30-54563698-7	COOP. DE PROV. Y SER. P/TRANS. CIUDAD DE BUENOS AIRES	15 DIC 1998
004-0107-98	30-67725472-2	ATL. ARGENTINA S.A.	15 DIC 1998
004-0100-98	30-65320938-6	TASIG S.R.L.	15 DIC 1998
004-0111-98	30-51844990-3	FOHAMA ELECTROMECANICA S.R.L.	15 DIC 1998

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.
e. 15/12 Nº 259.538 v. 15/12/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0145/98	30-62804325-2	EQUIPO AERONAUTICO S.A.	15 DIC 1998
050/0168/98	30-69074787-8	B. BRAUN MEDICAL S.A.	15 DIC 1998
050/0186/98	30-66185637-4	ANTONIO MATACHANA S.A.	15 DIC 1998
050/0188/98	30-63217568-6	PIXEL S.R.L.	15 DIC 1998
050/0189/98	33-52098204-9	INDUSTRIAS COBI S.A.I.C.	15 DIC 1998

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.
e. 15/12 Nº 259.540 v. 15/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0271/98	30-59219954-4	SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A.	15 DIC 1998

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0265/98	30-50077232-4	ASTRA S.A. PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y QUIMICOS	15 DIC 1998
020/0252/98	30-50370492-3	MERCK, SHARP & DOHME ARGENTINA INCORPORATED SUCURSAL ARGENTINA	15 DIC 1998
020/0293/98	30-53564524-4	OXIGENOTERAPIA NORTE S.A.C.I.F.I.A.	15 DIC 1998
020/0269/98	30-50004977-0	ZURICH IGUAZU CIA. DE SEGUROS S.A.	15 DIC 1998
020/0288/98	30-54668997-9	YPF S.A.	15 DIC 1998
020/0212/98	30-50383256-5	MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C.	15 DIC 1998
020/0270/98	30-51688824-1	SIDERAR S.A.I.C.	15 DIC 1998
020/0274/98	30-52538517-1	OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. e I.	15 DIC 1998

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 15/12 Nº 259.541 v. 15/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO DE DEPENDENCIA: 13

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013-042-98	20-04432783-0	DELACHAUX RICARDO ALFREDO	15 DIC 1998

C.P. DANIEL REMIGIO BARROS, Jefe (Int.) Sec. “C” Agencia Nº 13.

e. 15/12 Nº 259.542 v. 15/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR
056-0054-98	30-65445611-5	FARMED S.A.	15 DIC 1998

Juez Administrativo: Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56.

e. 15/12 Nº 259.543 v. 15/12/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA TIGRE

CODIGO: AGM066

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
066/0027/98	30-54916508-3	SURFACTAN S.A.	15 DIC 1998

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 15/12 Nº 259.544 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
064/0027/98	20-07737862-7	PADIN JOSE E.	15 DIC 1998
064/0028/98	20-14109334-8	BENITO DANIEL	15 DIC 1998
064/0029/98	20-24490778-5	CORRAL CARLOS H.	15 DIC 1998
064/0030/98	27-93450333-9	LOZA FILOMENA S.	15 DIC 1998
064/0021/98	20-20788540-2	CAVICCHIOLI M.	15 DIC 1998
064/0031/98	20-12103108-7	LECHMANN JUAN C.	15 DIC 1998

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.

e. 15/12 Nº 259.546 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 054

CODIGO: AGE M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054-0060-98	27-21888477-1	AVILAN ISABEL EDITH	15 DIC 1998
054-0061-98	27-22479037-1	FERNANDEZ DANIELA EVA	15 DIC 1998
054-0063-98	20-22113955-1	GALVAN VICTOR HUGO	15 DIC 1998

Cont. Púb. JUANA FRESU, Jefe (Int.) Sección “D” Agencia Nº 54 Disp. Nº 440/98 (D.P.).

e. 15/12 Nº 259.547 v. 15/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
128-0015/98	20-08393699-2	ETCHEVEHERE, JUAN RODOLFO	15 DIC 1998

Juez Administrativo Cont. Púb. LUIS OSCAR ZUBILLAGA, Jefe (Int.) Agencia Sede Región Mercedes.

e. 15/12 Nº 259.549 v. 15/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0040/98	20-13724404-8	TRUSCELLO, JUAN CLAUDIO	15 DIC 1998
014/0041/98	20-11385722-7	TAFFARELLO, OSCAR GUIDO	15 DIC 1998
014/0042/98	27-16916004-5	GIROTTI, GABRIELA INES	15 DIC 1998

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO AFIP Agencia Nº 14.

e. 15/12 Nº 259.551 v. 15/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
120/0044/98	20-11797689-1	MARCHIONNI, CESAR ALBERTO	15 DIC 1998

Cont. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 15/12 Nº 259.552 v. 15/12/98

—ACLARACION - A.F.I.P.—

En la edición del 24 de noviembre de 1998, donde se publicó el aviso Nº 256.450, correspondiente a la resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

Nro. de Certificado	Nº de CUIT	Contribuyente Peticionario	Fecha de vigencia a partir del
049/0097/98	30-65568770-6	NALUC S.R.L.	24 NOV 1998

DEBE DECIR:

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

Nro. de Certificado	Nº de CUIT	Contribuyente Peticionario	Fecha de vigencia a partir del
049/0098/98	30-6558770-6	NALUC S.R.L.	24 NOV 1998

e. 15/12 Nº 259.358 v. 15/12/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan, (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del art. 1004. — Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ ADMINISTRADOR (I) A CARGO DE LA ADUANA DE LA QUIACA, sito en Avda. La Madrid 555 La Quiaca.

SA 34 Nº	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
147/98	RAMOS, Dominga	987	$ 2.215,05	$ 960,45
149/98	CHOQUE, Omar Antonio	947	$ 344,86	$ 70,43
151/98	CHACON LAREDO, Margarita	987	$ 654,36	$ 279,82
154/98	LOREDO PRADO, Américo A.	947	$ 175,36	$ 36,68
155/98	VARGAS CORO, Leonardo	947	$ 732,74	$ 213,37
164/98	MAMANI, Berta	987	$ 937,49	$ 407,09
165/98	SOLIS, Leonardo	947	$ 714,88	$ 136,10
167/98	AMADOR, Juana Alicia	947	$ 143,50	$ 32,95

La Quiaca, 3 de diciembre de 1998. — Proc. HECTOR FCO. IBAÑEZ, Jefe Sección Sumarios (I) Aduana La Quiaca. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador (I) Aduana de La Quiaca.

e. 15/12 Nº 259.405 v. 15/12/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 1001/98

Bs. As., 7/12/98

VISTO el expediente Nº 2002 - 13.166/98-8 del registro de este Ministerio y el Reglamento del Comité del PROGRAMA DE RECONVERSION DE OBRAS SOCIALES E INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 160 del 14 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA DE RECONVERSION DE OBRAS SOCIALES E INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS contempla el otorgamiento de préstamos subsidiarios a aquellas instituciones que hayan cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos técnicos definidos en el Manual de Operaciones del Programa en lo atinente a la formulación de Planes de Reconversión.

Que la aprobación de los préstamos subsidiarios se realiza tomando en consideración los dictámenes emitidos por la Firma contratada en calidad de Calificadora de Riesgo, el dictamen técnico desarrollado por la Unidad Ejecutora del Programa, el dictamen del Banco Mundial para aquellas operaciones mayores a PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) y la evaluación positiva de carácter técnico realizada en forma conjunta entre representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Ministerios de SALUD Y ACCION SOCIAL y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los desembolsos de los préstamos subsidiarios se realizan bajo el formato de tramos, contra el cumplimiento de condicionalidades de ejecución, económico-financieras y especiales, que se definen en el marco de cada uno de los Convenios de Ejecución y Préstamo Subsidiario suscritos entre el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la Obra Social calificada.

Que la certificación de cumplimiento de las condicionalidades de cada tramo es realizada por la Firma contratada para el monitoreo y evaluación, a través de informes específicos que son evaluados técnicamente por la Unidad Ejecutora del Programa.

Que actualmente existen VEINTINUEVE (29) Préstamos subsidiarios aprobados que, en su conjunto, comprenden NOVENTA Y UN (91) tramos y que hasta la fecha han sido verificados TREINTA Y SEIS (36) cambios de tramo efectivos.

Que el Comité del PROGRAMA DE RECONVERSION DE OBRAS SOCIALES E INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, mediante Acta de fecha 1º de diciembre de 1998 (obrante a fs. 760/761), recomienda modificar el Reglamento por el que se rige con vistas a asegurar la agilidad de las operaciones en curso, informando de manera regular y permanente al citado Comité sobre la evolución general y particular del Programa.

Que la Misión de Supervisión del BANCO MUNDIAL realizada entre los días 7 y 13 de octubre de 1998, en el punto 16 del Ayuda Memoria cuya copia obra a fs. 88/95, manifiesta no tener objeción frente a la mencionada modificación propuesta por el Comité.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la Ley de Ministerios —T.O. 1992—.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese en el "CAPITULO II: DE LAS FUNCIONES" del Reglamento del Comité del PROGRAMA DE RECONVERSION DE OBRAS SOCIALES E INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, el artículo 4º, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º. — Serán funciones del Comité del Programa analizar, emitir el dictamen y decidir en cada caso la aprobación o el rechazo de las solicitudes presentadas a la Unidad Ejecutora sobre: a) La aprobación de los Planes de Reconversión de Obras Sociales e Institutos; y b) La aprobación de los subpréstamos al Instituto y a las Obras Sociales cuyos Planes de Reconversión fueron calificados".

ARTICULO 2º — Sustitúyese en el "CAPITULO II: DE LAS FUNCIONES" del Reglamento del Comité del PROGRAMA DE RECONVERSION DE OBRAS SOCIALES E INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, el artículo 5º, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º — Serán funciones del Presidente dirigir las reuniones del Comité del Programa, verificar el estudio y análisis de las solicitudes, asegurar que el dictamen recoja todos los fundamentos expresados por los miembros y aprobados por el Comité y que sea emitido en el tiempo oportuno para un adecuado desenvolvimiento del PROGRAMA DE RECONVERSION DE OBRAS SOCIALES E INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. El Director Nacional aprobará el paso de tramo de las obras sociales con préstamos subsidiarios vigentes, evaluando los informes de cumplimiento de condicionalidades aportadas por la firma responsable del monitoreo y evaluación, y los informes de la Unidad Ejecutora del Programa, notificando de tal circunstancia a los restantes integrantes del Comité".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

e. 15/12 Nº 259.173 v. 15/12/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 192/98

Bs. As., 20/11/98

VISTO Las facultades conferidas al I.N.C.U.C.A.I. por el artículo 44 de la Ley 24.193 y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto ha sido designado Hospital Público de Autogestión por Resolución 134 de la Secretaría de Programas de Salud del 5 de diciembre de 1997 bajo el código autogenerado 02.31.0956.

Que por Resolución Nro. 325/94 de la A.N.S.Sal. para acceder a la facultación de las prestaciones por parte de los Hospitales Públicos de Autogestión debe anexarse a la misma la información contenida en el Anexo II de la citada resolución.

Que por las características propias de la actividad de Procuración de Organos, este Organismo no tiene contacto directo con los beneficiarios de las Obras Sociales o Agentes pagadores sino a través de los Centros de Implante habilitados a tal fin.

Que por Resoluciones 416/95 y 189/97 se instituyó al Certificado de Implante y Certificado de Implante de Córnea como constancias válidas de la realización de las prácticas médicas de implante.

Que el Departamento Jurídico tomó la intervención de su competencia.

Que la medida ha sido tratada por el Honorable Directorio en su Sesión Nro. 42 del 20 Nov. de 1998.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase el Comprobante de Atención de Beneficiarios de Obras Sociales (Anexo I) como documentación que el Centro de Implante deberá remitir al I.N.C.U.C.A.I. u Organismo Jurisdiccional correspondiente conjuntamente con el "Certificado de Implante" o "Certificado de Implante de Córnea".

ARTICULO 2º — La presentación del comprobante agregado como Anexo I de la presente, debidamente cumplimentado, será condición para la aceptación del Certificado de Implante que corresponda y será obligatoria su remisión en los términos que las respectivas Resoluciones establecen para éstos.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese a todas las áreas del I.N.C.U.C.A.I., a la Sociedad Argentina de Trasplante, a los Organismos Jurisdiccionales y a los Centros de Trasplantes habilitados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director, INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidente INCUCAI.

ANEXO I

COMPROBANTE DE ATENCION DE BENEFICIARIOS DE OBRAS SOCIALES

FECHA

HOSPITAL

DATOS DEL BENEFICIARIO

T. DOC. | Nº DE DOCUMENTO | APELLIDO Y NOMBRE

TIPO DE BENEFICIARIO: Titular | No Titular | Adherente

PARENTESCO: Conyugue | Hijo | Otro

SEXO: Masc. | Fem.

EDAD

TIPO DE ATENCION | FECHA

CONSULTA | Especialidad

PRACTICA | Códigos N.N.

INTERNAC. | Motivo

DATOS DE LA OBRA SOCIAL

Firma médico y sello con Nº de matrícula

NOMBRE | CODIGO

En caso de que la Obra Social emita carnet: Nº DE CARNET | FECHA DE EMISION | FECHA VENCIMIENTO

DATOS DE LA EMPRESA

Si el Beneficiario presenta recibo de sueldo

NOMBRE O RAZON SOCIAL

ULTIMO RECIBO DE SUELDO: Mes | Año

DIRECCION DE LA EMPRESA

FIRMA RESPONSABLE HOSPITAL | ACLARACION DE FIRMA | FIRMA DEL BENEFICIARIO

Anexo II de la Resolución 325/94 A.N.S.Sal.

e. 15/12 Nº 259.506 v. 17/12/98

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 4897/98

Bs. As., 2/12/98

VISTO el Expediente N° 299/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 211 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 1° de julio de 1998 establece la suspensión en la aplicación de la Resolución N° 122 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de fecha 9 de mayo de 1997, de los conductores de Transporte de Cargas Generales hasta el 1° de noviembre de 1998.

Que es necesario establecer un cronograma de incorporación de estos conductores al Sistema Nacional de Evaluación Psicofísica, teniendo en cuenta la capacidad actual y potencial del mismo y la cantidad de conductores que realizan sus actividades en esta categoría.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se encuentra facultada para dictar la presente en virtud de lo normado en el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los conductores que realicen tareas de conducción en vehículos afectados al Transporte de Cargas Generales por automotor, de jurisdicción nacional, deberán contar con la Licencia Nacional Habilitante para la conducción de estos vehículos a partir del 1° de noviembre de 1998, la que será otorgada previa evaluación psicofísica de los aspirantes, en las condiciones y con los recaudos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 122 de fecha 9 de mayo de 1997.

ARTICULO 2º — Toda empresa de transporte o transportista individual o transportador de carga propio o fletero, permanente o eventual de cargas generales, está obligada a verificar el cumplimiento del requisito de posesión de la Licencia Nacional Habilitante, por parte de los conductores afectados a dicho transporte.

ARTICULO 3º — Los exámenes a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución serán realizados por los prestadores habilitados especialmente y por aquellos que en el futuro se habiliten.

ARTICULO 4º — Establécese, de acuerdo con lo fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 316 de fecha 15 de septiembre de 1998, el arancel máximo de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 165) por examen, con el impuesto al valor agregado incluido.

ARTICULO 5º — Establécese el cronograma de incorporación al Sistema Nacional de Evaluación Psicofísica a los conductores indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, según la terminación numérica de su Documento Nacional de Identidad.

PERIODO DE REVISION	TRAMITACION DE LA LNH SEGUN DNI	PERIODO DE FISCALIZACION
Noviembre/Diciembre 1998	mayor a 92.000.000	Enero 1999
Enero 1999	mayor a 25.000.000	Febrero 1999
Febrero 1999	23.000.000 a 24.999.999	Marzo 1999
Marzo 1999	21.000.000 a 22.999.999	Abril 1999
Abril 1999	19.000.000 a 20.999.999	Mayo 1999
Mayo 1999	17.000.000 a 18.999.999	Junio 1999
Junio 1999	14.000.000 a 16.999.999	Julio l999
Julio 1999	12.000.000 a 13.999.999	Agosto 1999
Agosto 1999	9.000.000 a 11.999.999	Septiembre 1999
Septiembre 1999	7.000.000 a 8.999.999	Octubre 1999
Octubre 1999	5.000.000 a 6.999.999	Noviembre 1999
Noviembre 1999	menor a 5.000.000	Diciembre 1999

ARTICULO 6º — La expedición de la Licencia Nacional Habilitante para la actividad estará a cargo del Departamento de Control Psicofísico.

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 8º — Comuníquese a las entidades representativas del Transporte Automotor de Cargas Generales.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése pase a la DIRECCION NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE G. CAPDEVILLA - Director. Ing. JORGE ANDRES ANDRADE - Director. Dr. TEODORO FUNES - Director. ROBERTO A. CIAPPA - Presidente.

e. 15/12 Nº 259.402 v. 15/12/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 796/98

Bs. As., 10/11/98

VISTO los Expedientes ENARGAS N° 2826, 2827, 2828, 2976, 2993, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379 y 3875 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA) ha interpuesto un recurso contra la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 1226 de fecha 16 de abril de 1998, agregado a fojas 20 a 24 y 25 a 45 del Expediente ENARGAS N° 3875/98.

Que la nota citada ha sido librada por este Organismo en respuesta a una presentación previa de ACIGRA respecto de los alcances de la Resolución ENARGAS N° 544/97.

Que con fecha 17 de noviembre de 1997 esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS N° 544/98 por la que se resolvió autorizar la incorporación, en la factura de gas de los usuarios de la Provincia de Buenos Aires, de la variación de la carga fiscal debida al cambio en las normas tributarias en dicha provincia, definida por sus órganos competentes, en la liquidación del impuesto a los ingresos brutos de esa jurisdicción, en relación con las tarifas de gas por redes de las Licenciatarias GAS NATURAL BAN S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., METROGAS S.A. y LITORAL GAS S.A.

Que el día 2 de diciembre de 1997 se publicó dicha Resolución en el Boletín Oficial.

Que esta Autoridad Regulatoria remitió a ACIGRA la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 4609 de fecha 22/12/97 (fs. 18), en respuesta a la nota que la Asociación envió al ENARGAS el 11/11/97 (Act. N° 9809).

Que en dicha oportunidad se informó sobre diversos puntos de consulta formulados (vgr. norma original, modificatoria, fecha de aplicación y base imponible), se acompaño también la documentación respaldatoria y copia de los informes técnicos y aclaratorias emitidos por la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, haciendo expresa referencia a la Resolución ENARGAS N° 544/97.

Que asimismo, ACIGRA presentó con fecha 9/3/98 una nota ingresada a la sede de este Organismo como Actuación ENARGAS N° 1987 (fs. 12 a 14), por la que realizó diversas apreciaciones relacionadas con la Resolución citada.

Que en respuesta, el ENARGAS remitió la Nota ENRG/GDyE/GAL N° 1226 (del 16/4/98), la que fue recibida por ACIGRA el 23/4/98.

Que posteriormente, la Asociación presentó esta Autoridad Regulatoria una nota (Act. N° 5911 del 30/6/98, fs. 20 a 24), adjuntando una copia de una nota que habría dirigido el Sr. Secretario de Ingresos Públicos de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Sergio G. Bugallo, al Sr. Presidente de la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires, Dn. Osvaldo H. Rial.

Que en esa presentación, ACIGRA manifestó que surgiría de la nota mencionada, que no habría habido cambio normativo con posterioridad al 28/12/92, fecha de toma de posesión por parte de las sociedades licenciatarias del servicio de distribución de gas por redes.

Que a la vez, la Asociación expresó que tal situación invalidaría los argumentos tenidos en cuenta por el ENARGAS al resolver el traslado del mayor costo del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires.

Que solicitó asimismo la derogación de la Resolución ENARGAS N° 544/97 y la devolución a los usuarios de los importes nominales facturados y cobrados por las Licenciatarias por tal concepto.

Que con fecha 15/7/98 (Actuación ENARGAS N° 6443) la presentante amplió fundamentos de su recurso expresando que no existiría cambios en las normas tributarias, como tampoco se habrían producido variaciones de costos para las Distribuidoras.

Que agregó también que el ENARGAS resultaría competente para verificar "la inexistencia de los presupuestos de tales aumentos y revocar la decisión que ilegitimamente los autorizó".

Que expresó asimismo que devendría ilegitima la modificación de índole retroactiva en materia tributaria, entendiendo que ello "vuelve sobre situaciones definitivamente concluidas mediante la facturación y el pago del suministro».

Que con fechas 21/7/98 (Act. 6637) y 5/8/98 (Act. 7155) AGUEERA (Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina), y el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS adhirieron a las presentaciones de ACIGRA.

Que asimismo, los días 21/8/98 y 16/9/98 (Act. 7849 y 8796) AFCP (Asociación de Fabricantes de Cemento Portland) y la UIA (Unión Industrial Argentina), solicitaron la derogación de las Resoluciones ENARGAS N° 544/97 y 658/98, haciendo referencia a la nota remitida por el Sr. Secretario de Ingresos Públicos de la Pcia. de Bs. As. a la UNION INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA.

Que por su parte, ESEBA (Empresa Social de la Energía de Buenos Aires S.A.) presentó una nota con fecha 17/9/98 (Act. 8851) formulando adhesión a la interposición del recurso de ACIGRA

Que finalmente, el día 7/10/98 ACIGRA pidió agregación de actuaciones presentadas por las Asociación mencionadas y además la de la Cámara de Fabricantes de Almidones, Glucosas, Derivados y Afines, y solicitó también una pronta y favorable resolución del recurso.

Que cabe destacar que ACIGRA, en su presentación de fecha 15/7/98 (Act. 6443) señaló que ampliaba los fundamentos del recurso deducido mediante nota de fecha 30/6/98 (Act. 5911) contra la Resolución ENARGAS N° 544/98.

Que sin perjuicio de ello, y si bien ataca la resolución antes citada, en la nota aludida en primer lugar la Asociación manifestó que a los efectos del cómputo del plazo para recurrir debía considerarse el término fijado por el artículo 40, párrafo 2° del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) a partir de la fecha de la recepción por parte de ACIGRA de la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 1226 (notificada el 23/4/98).

Que es así que intenta recurrir la Resolución ENARGAS N° 544/97 por vía de la impugnación de la Nota mencionada, considerando que sería ésta la única posibilidad de ejercitar una vía recursiva dentro de un plazo legalmente previsto, en tanto efectivamente la presentación efectuada por ACIGRA el día 30/6/98 se encuentra dentro del plazo allí previsto, pero respecto de la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 1226/98 por la que este Organismo no hizo más que explicar brevemente los alcances de la Resolución citada.

Que en tal sentido, debe considerarse que: 1) la Resolución ENARGAS N° 544 de fecha 17/11/97, fue publicada en el Boletín Oficial el día 2/12/97 a los efectos de cumplir las disposiciones del artículo 52 inciso r) de la Ley N° 24.076; 2) el día 22/12/97 el ENARGAS remitió a ACIGRA la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 4609 por la que se informó sobre los puntos que fueran objeto de; consulta por la misma, haciendo expresa referencia a la resolución dictada, sus alcances y antecedentes que ameritaron tal decisión; 3) la Asociación presentó con fecha 9/3/98 una nota (Act. 1987) por la que realizó diversas apreciaciones relacionadas con la resolución en cita.

Que puede observarse entonces que ACIGRA, ha tenido sobradas oportunidades para recurrir en tiempo oportuno la Resolución ENARGAS N° 544/97, aunque a pesar de ello recién luego de siete meses de la fecha de dictado de ésta, la Asociación intenta impugnar esa decisión pretendiendo cuestionar una simple nota explicativa —y no decisoria— de una resolución dictada holgado tiempo atrás.

Que es también preciso destacar que no surgen elementos que puedan reputarse idóneos para considerar que la presentación de la Asociación de fecha 30/6/98 constituye un remedio recursivo incoado contra la Resolución ENARGAS N° 544/97.

Que es así que recién cuando ACIGRA presentó la nota de fecha 15/7/98 manifestando que ampliaba los fundamentos de un recurso deducido contra la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 1226, cupo entender que en definitiva buscaba atacar tangencialmente la resolución citada a pesar del tiempo transcurrido.

Que en razón de las consideraciones apuntadas más arriba, y en el entendimiento que la nota referida no comunica decisión alguna, no puede argumentarse que la administración debió informar en esa ocasión, acerca de las vías recursivas y de los plazos para ello, en tanto no se trató de una notificación de una resolución o decisión dictada por el Organismo.

Que a todo evento, es preciso destacar que al momento de dictarse la Resolución ENARGAS N° 544/97, el Ente sólo tenía la obligación de notificarla a las partes intervinientes y ordenar que se ponga en conocimiento público por medio del Boletín Oficial, en razón del requisito de la publicidad de los actos de la administración.

Que es entonces que a los efectos de evaluar la procedencia formal del recurso incoado contra la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 1226, preliminarmente como denuncia de ilegitimidad, se advierte que en tanto ACIGRA intenta atacar exclusivamente la Resolución citada —y no así la nota referida—, no resulta admisible considerarla como tal.

Que si analizamos la procedencia formal del recurso considerando la factibilidad de circunscribirlo como una denuncia de ilegitimidad impetrada directamente contra la Resolución ENARGAS N° 544/97, cabe señalar en primer lugar que —como ya fuera observado anteriormente—, ha transcurrido en exceso (más de siete meses de su dictado), el plazo para impugnar tal decisión, a la luz también de las diversas oportunidades procedimentales con las que contaba ACIGRA para recurrir en legal tiempo esa resolución.

Que en tal sentido podemos citar lo que tiene dicho en doctrina el Dr. Julio R. Comadira en su «Procedimiento Administrativo y Denuncia de ilegitimidad» (Abeledo-Perrot, Bs. As., 1996, págs. 68 y sgts.), señalando que "el informalismo no puede excusar el vencimiento de los plazos para recurrir, porque éstos son perentorios. El plazo, no es, pues, una exigencia formal no esencial. Por otra parte, y aún cuando se asignara al plazo la condición de requisito formal no esencial, tampoco el informalismo podría operar, ahora, como fundamento del instituto en estudio".

Que en ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la perentoriedad de los plazos establecidos legalmente para ejercitar los remedios recursivos, en tanto la aplicación del principio de informalidad no debe entenderse como eximente de la observancia de los mismos, debe concluirse que estamos en presencia de un requisito formal esencial para establecer la procedencia de los recursos interpuestos en sede-administrativa.

Que a la vez, también tiene dicho el Dr. Comadira en la obra ya citada (pág. 75 y sgtes.) en relación a los conceptos de "razonables pautas temporales" y "abandono voluntario del derecho", y en orden a cuantificar el primero y establecer las pautas de valoración del segundo, el autor estima que en tanto "esta situación genera, naturalmente, incertidumbre. Por eso, proponemos el plazo de noventa días hábiles administrativos —o el que proceda si la vía de impugnación jurisdiccional fuere el recurso especial— de exceso del plazo de impugnación administrativa, para admitir la obligación administrativa de sustanciar la denuncia, sin que pueda afirmarse, dentro de ese lapso, la existencia de razones de seguridad jurídica (si se tratara de actos anulables), o de exceso de pautas temporales configuradoras de abandono voluntario del derecho, si se tratara de actos nulos, de nulidad absoluta".

Que es así que sólo correspondería tratar como denuncia de ilegitimidad el recurso en estudio si existieran exceso de "razonables pautas temporales" dentro del plazo fijado por las normas procedimentales vigentes.

Que en el caso que nos ocupa ese plazo ha sido notoriamente excedido, en tanto repetimos, ACIGRA ha demostrado un desinterés e inactividad en tanto no sólo ha consentido la Resolución ENARGAS N° 544/97, como también lo hicieran todas las partes y terceros interesados en tal decisión, sino que además dejó transcurrir holgadamente el plazo fijado por el artículo 40 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que se ha emitido el Informe Intergerencial GAL/GDyE N° 121/98 de fecha 14 de octubre de 1998.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 65 de la Ley N° 24.076 y Artículo 84 del Decreto 1759/72.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar por extemporáneo el recurso interpuesto por ACIGRA ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA) contra la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 1226 de fecha 16 de abril de 1998, la Resolución ENERGAS Nº 544/97, así como las presentaciones efectuadas en adhesión al mismo por AGUEERA (Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina), el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, AFCP (Asociación de Fabricantes de Cemento Portland), la UIA (Unión Industrial Argentina) y ESEBA (Empresa Social de la Energía de Buenos Aires S.A.).

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI - Director Ente Nacional Regulador de Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA - Director Ente Nacional Regulador de Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ - Director Ente Nacional Regulador de Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR - Vicepresidente Ente Nacional Regulador de Gas.

e. 15/12 Nº 258.472 v. 15/12/98

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA UNION DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. NRO. 45/96.

Artículo 1º) La UNION DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.C.A.I.R.R.A.) ASOCIACION GREMIAL de TRABAJADORES de primer grado, fundada el 5 de febrero de 1995, con el fin de agrupar a todos aquellos que presten servicios en la industria del transporte ocasional de personas, a partir de Agencias habilitadas al efecto, para la protección y defensa de sus intereses sindicales y actuará de conformidad con lo prescripto por la Ley Nacional 23.551; su Decreto reglamentario P.E.N. Nº 467/88, normas concordantes de aplicación y demás disposiciones legales vigentes, o que se dictaren en el futuro y sujetándose a lo establecido en este Estatuto.

La gestión sindical de esta Asociación será centralizada y la gestión de la misma desconcentrada, a través de sus Seccionales.

Artículo 2º) El ámbito de actuación personal no estará limitado, atendiendo a las tareas que desarrollan los trabajadores o a las funciones que cumplieren poniendo su trabajo a disposición de quien explote comercialmente el servicio de "autos al instante", bajo esa denominación o la de "remises" u otras análogas o afines, con la facultad de dirigir la actividad, en cuyo favor se desempeñe el trabajador. Este agrupamiento sindical agremiará a los conductores de vehículos, tanto fueren propietarios de los mismos o empleados del propietario del automotor, en los casos indicado en que la dación de trabajo esté conferida entre un conductor de vehículos y la Agencia que contrate los servicios, a fin de brindarlo para transporte ocasional de personas. Del mismo modo estará orientada a proteger los intereses gremiales de todos aquellos trabajadores que se desempeñen en dichas Agencias de autos al instante, remises, y contratación de vehículos particulares de propiedad individual conducidos por sus propietarios en general, o por empleados de éstos, en categorías de labores internas, señalándose al solo título enunciativo las de: telefonistas; administrativos; lavadores; garagistas; radioperadores. También agrupará a los trabajadores del Sector Pasivo, que hayan pasado a tal situación estando afiliados a la U.C.A.I.R.R.A., teniendo como último empleador o contratante de sus servicios a quien desarrollare la actividad del transporte ocasional de personas mediante la modalidad enunciada y estuviere afiliado a la U.C.A.I.R.R.A., al momento del cese de servicios.

Artículo 3º) La zona de actuación de la U.C.A.I.R.R.A. se extenderá a: Capital Federal, Gran Buenos Aires y las Provincias de: Buenos Aires, del Neuquén, La Pampa, Santa Fe, La Rioja, Córdoba, del Chaco y Río Negro; pudiendo gradualmente incorporar Seccionales, a partir del espectro geográfico inicial, dentro de cuyo esquema se haya propiciado el establecimiento de esta Asociación Sindical.

Artículo 53) El Consejo Directivo Nacional contará con 11 (once) Secretarios y 5 (cinco) Vocales Titulares. Los Secretarios ocuparán los siguientes cargos:

UN SECRETARIO GENERAL

UN SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

UN SECRETARIO GREMIAL

UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO

UN SECRETARIO DE FINANZAS

UN SECRETARIO DE INTERIOR

UN SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES

UN SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION

UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

UN SECRETARIO DE ORGANIZACION

UN SECRETARIO DE ACTAS

En las oportunidades que se efectúe la elección del Consejo Directivo Nacional, igualmente habrán de elegirse 5 (cinco) Vocales suplentes.

El Mandato de los miembros del Consejo Directivo Nacional tendrá una duración de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos, mientras lo autoricen las disposiciones legales vigentes al momento de cada elección.

e. 15/12 Nº 259.592 v. 15/12/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA
MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público sus próximos remates de mercaderías, a realizarse el **16 de diciembre de 1998,** a las **10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

COLCHONETAS, BOTES Y PILETAS INFLABLES - Productos químicos - Rodamientos - Tela - Calzado - Papel - Neumáticos - Rep. p/automotores - Microondas - Motores - Ropa Juguetes - Placas de mármol - Libros - Bicicletas - Paraguas - Otros.

A realizarse el **16 de diciembre de 1998,** a las **15:00 hs.,** en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES - FURGON - TRAILER - MAQUINA TOPADORA - JEEP - SCOOTERS - MOTOCICLETAS - PALA CARGADORA.

Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98). **EXHIBICION:** Hasta el 15-12-98, días hábiles de 09:00 a 12:00 hs. y de 14:00 a 16:00 hs. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse al tel.: 331-5377 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 331-5377 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **LAS SUBASTAS COMENZARON A LA HORA INDICADA. El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.**

e. 14/12 Nº 259.267 v. 15/12/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

LICITACION PUBLICA Nº 1/98

OBJETO: VENTA DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE DE ACCIONES QUE CORRESPONDA AL ESTADO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DE LA CAPITALIZACION DE SUS CREDITOS RESPECTO DE LA FIRMA HENTER I.C.S.A. (Resolución MEYOSP Nº 1470/97 y Resolución MEYOSP Nº 1533/98).

—CONSULTA DE PLIEGOS:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

HIPOLITO YRIGOYEN 250 - PISO 6º - OF. 610 - CAP. FED.

DE 10:00 A 13:00 Y DE 13:30 A 16:00 HS. HASTA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1998

— NOTIFICACION AUTOMATICA DE TODAS LAS CIRCULARES:

DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 17:00 HS.

— ADQUISICION DE PLIEGOS:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

HIPOLITO YRIGOYEN 250 - PISO 3º - OF. 311 - CAP. FED.

DE 10:00 A 13:30 HS. HASTA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1998.

VALOR: PESOS MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400).

— PRESENTACION DE ANTECEDENTES Y OFERTA ECONOMICA - SOBRE Nº 1 Y SOBRE Nº2:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL.

HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5º, OFICINA 503, MICROCINE, CAP. FED.

HASTA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1998, 16:30 HS.

— APERTURA SOBRE Nº 1:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5º, OFICINA 503, CAP.FED. - MICROCINE.

EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1998, 17:00 HS.

— NOTIFICACION DE LA RESOLUCION SOBRE ADMISIBILIDAD DE LOS OFERENTES:

DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 17:00 HS.

— ULTIMO PLAZO PARA PRESENTAR IMPUGNACIONES A LA RESOLUCION SOBRE ADMISIBILIDAD:

DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 17:00 HS.

— NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEFINITIVA SOBRE ADMISION DE OFERENTES:

DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 15:00 HS.

— APERTURA SOBRE Nº 2:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5º, OFICINA 503, CAP. FED. - MICROCINE.

EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1998, 17:00 HS.

Fechas modificadas mediante Circular Nº 1 emitida por la Comisión de Preadjudicación designada como Organo Competente en el Punto VIII.1. del Pliego de Bases y Condiciones que rige esta licitación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE DE ACCIONES QUE CORRESPONDA AL ESTADO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DE LA CAPITALIZACION DE SUS CREDITOS RESPECTO DE LA FIRMA HENTER I.C.S.A. (Resolución MEYOSP Nº 1470/97 y Resolución MEYOSP Nº 1533/98).

CIRCULAR Nº 1

La Comisión de Preadjudicación designada como Organo Competente en el Punto VIII.1. del Pliego de Bases y Condiciones que rige esta licitación y conforme las facultades que le fueron conferidas en el Punto V. de dicho Pliego, informa a los interesados que:

1º. — Las fechas de los actos referenciados en el Pliego de Bases y Condiciones se suplantan por las que se establecen en el siguiente cronograma:

a) **Día 14 de diciembre de 1998,** a las 16 horas: cierre período de consultas.

b) **Día 16 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: notificación automática de todas las circulares.

c) **Día 17 de diciembre de 1998,** a las 16,30 horas: último plazo para la presentación de antecedentes y oferta económica (Sobres Nº 1 y 2).

d) **Día 17 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: apertura de los sobres Nº 1 de antecedentes.

e) **Día 18 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: notificación de la resolución sobre admisibilidad de los oferentes.

f) **Día 23 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: último plazo para presentar impugnaciones a la resolución sobre admisibilidad.

g) **Día 28 de diciembre de 1998,** a las 15 horas: notificación de la resolución definitiva sobre admisión de oferentes.

h) **Día 28 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: apertura de los sobres Nº 2 de oferta económica.

2º. — Incorpórese el presente cronograma a la publicación del llamado a Licitación ordenado mediante Resolución MEyOSP Nº 1533 de fecha 27 de noviembre de 1998. — Lic. JUAN CARLOS TOMASETTI, Subsecretario de Normalización Patrimonial, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. — Cont. EMILIO E. MIGLIERINI, Liquidador. — Dr. JUAN CARLOS GALLEA, Subsecretario de Administración, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/12 Nº 259.174 v. 18/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

LICITACION PUBLICA Nº 2/98

OBJETO: VENTA DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE DE ACCIONES QUE CORRESPONDA AL ESTADO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DE LA CAPITALIZACION DE SUS CREDITOS RESPECTO DE LA FIRMA QUEIROZ S.A.C.A.I. (Resolución MEYOSP Nº 1471/97 y Resolución MEYOSP Nº 1526/98).

—CONSULTA DE PLIEGOS:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

HIPOLITO YRIGOYEN 250 - PISO 6º - OF. 610 - CAP. FED.

DE 10:00 A 13:00 Y DE 13:30 A 16:00 HS. HASTA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1998

— NOTIFICACION AUTOMATICA DE TODAS LAS CIRCULARES:

DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 17:00 HS.

— ADQUISICION DE PLIEGOS:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

HIPOLITO YRIGOYEN 250 - PISO 3º - OF. 311 - CAP. FED.

DE 10:00 A 13:30 HS. HASTA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1998.

VALOR: PESOS MIL ($ 1.000).

— PRESENTACION DE ANTECEDENTES Y OFERTA ECONOMICA - SOBRE Nº 1 Y SOBRE Nº2:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL.

HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5º, OFICINA 503, MICROCINE, CAP. FED.

HASTA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1998, 16:30 HS.

— APERTURA SOBRE Nº 1:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5º, OFICINA 503, CAP.FED. - MICROCINE.

EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1998, 17:00 HS.

— NOTIFICACION DE LA RESOLUCION SOBRE ADMISIBILIDAD DE LOS OFERENTES:

DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 17:00 HS.

— ULTIMO PLAZO PARA PRESENTAR IMPUGNACIONES A LA RESOLUCION SOBRE ADMISIBILIDAD:

DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 17:00 HS.

— NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DEFINITIVA SOBRE ADMISION DE OFERENTES:

DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1998, A LAS 15:00 Hs.

— APERTURA SOBRE Nº 2:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5º, OFICINA 503, CAP. FED. - MICROCINE.

EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1998, 17:00 HS.

Fechas modificadas mediante Circular Nº 1 emitida por la Comisión de Preadjudicación designada como Organo Competente en el Punto VIII.1. del Pliego de Bases y Condiciones que rige esta licitación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE DE ACCIONES QUE CORRESPONDA AL ESTADO NACIONAL COMO CONSECUENCIA DE LA CAPITALIZACION DE SUS CREDITOS RESPECTO DE LA FIRMA QUEIROZ S.A.C.A.I. (Resolución MEYOSP Nº 1471/97 y Resolución MEYOSP Nº 1526/98).

CIRCULAR Nº 1

La Comisión de Preadjudicación designada como Organo Competente en el Punto VIII.1. del Pliego de Bases y Condiciones que rige esta licitación y conforme las facultades que le fueron conferidas en el Punto V. de dicho Pliego, informa a los interesados que:

1º. — Las fechas de los actos referenciados en el Pliego de Bases y Condiciones se suplantan por las que se establecen en el siguiente cronograma:

a) **Día 14 de diciembre de 1998,** a las 16 horas: cierre período de consultas.

b) **Día 16 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: notificación automática de todas las circulares.

c) **Día 18 de diciembre de 1998,** a las 16,30 horas: último plazo para la presentación de antecedentes y oferta económica (Sobres Nº 1 y 2).

d) **Día 18 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: apertura de los sobres Nº 1 de antecedentes.

e) **Día 21 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: notificación de la resolución sobre admisibilidad de los oferentes.

f) **Día 28 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: último plazo para presentar impugnaciones a la resolución sobre admisibilidad.

g) **Día 30 de diciembre de 1998,** a las 15 horas: notificación de la resolución definitiva sobre admisión de oferentes.

h) **Día 30 de diciembre de 1998,** a las 17 horas: apertura de los sobres Nº 2 de oferta económica.

2º. — Incorpórese el presente cronograma a la publicación del llamado a Licitación ordenado mediante Resolución MEyOSP Nº 1526 de fecha 27 de noviembre de 1998. — Lic. JUAN CARLOS TOMASETTI, Subsecretario de Normalización Patrimonial, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. — Sr. ROQUE MACCARONE, Presidente. — Dr. JUAN CARLOS GALLEA, Subsecretario de Administración, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/12 Nº 259.175 v. 18/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma DECATUR S.A. la Disposición 71 de fecha 3 de noviembre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 252.596/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma DECATUR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2114 del 1º de septiembre de 1987—, en la presente causa. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma DECATUR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 14/12 Nº 259.064 v. 16/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a las firmas A.F.S.A. SAN LUIS SA, ALFREDO ALE SRL, CENTRO NORTE SRL, COLD GUARD SA, COMPUSERVICE COMPUTADOR SA, COPAR SA, DALTI SA, E. PLA SA, EUROVIDEO SA y GRAFOPAR SA la Resolución 487 de fecha 26 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 252.229/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a las firmas A.F.S.A. SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2853 del 20 de Octubre de 1985; ALFREDO ALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2495 del 30 de diciembre de 1985—, C.M.G. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2267 de 4 de diciembre de 1987—; CENTRO NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3415 del 20 de marzo de 1985—; COLD GUARD SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de San Luis Nº 4231 del 30 de diciembre de 1985—; COMPUSERVICE COMPUTADOR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2595 de 28 de diciembre de 1984— COPAR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1377 del 2 de julio de 1982—; CRISTALERIAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3152 del 29 de setiembre de 1986—; DALTI SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2775 del 21 de octubre de 1985—; DISAL SOCIEDAD ANONIMA. —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2162 del 5 de setiembre de 1985—; E. PLA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2163 del 5 Setiembre de 1985—; EKASODIUM SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3166 del 29 de Setiembre de 1986—; EUROVIDEO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2321 del 27 de Agosto de 1986— y GRAFOPAR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 2998 del 16 de octubre de 1986—, el decaimiento de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. — Ordénase la instrucciones del sumario por los incumplimientos a la Ley promocional Nº 22.021 y sus modificatorias Nros. 22.702 y 22.973. ARTICULO 3º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º. — Notifíquese a las empresas mencionadas en el ARTICULO 1º. ARTICULO 5º. Remítase las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS —Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería— del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que se instruyan los sumarios correspondientes. ARTICULO 6º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja - Sector 7.

e. 14/12 Nº 259.062 v. 16/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 501 de fecha 30 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 251267/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma ROCIO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 1746 del 10 de agosto de 1987 de la Provincia de SAN LUIS—, el decaimiento de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o por sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 3º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS,

ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º. — Notifíquese a la empresa ROCIO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º. — Remítase las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS —Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería— del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin que instruya el sumario correspondiente. ARTICULO 6º. — "De Forma". Firmado Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE COMERCIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MINERIA. — Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 14/12 Nº 259.063 v. 16/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 120/98

Los Polvorines, 30/11/98

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización prácticada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos a Santa Catalina FRANCO, con domicilio en Los Reseros 969, San Justo, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en este Organismo con la CUIT 27-11304763-7, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una contribuyente individual, que se desempeña como socio gerente de la firma CONSTRUCCIONES DE LUCA'S SRL. Tal sociedad la integra junto con el Sr. PACHECO, Juan Andrés, siendo su participación en la misma del 6,25% del capital, según Escritura Pública Nº 409, de cesión de cuotas y modificación de Contrato Social, de fecha 30/11/95, inscripta en la Inspección General de Justicia el 18/01/96 bajo el Nº 450 del libro 104 de sociedad de responsabilidad limitada (Fs. 16 a 24 cpo. antecedentes). El cierre del ejercicio comercial opera el 31 de diciembre de cada año.

Que conforme las atribuciones conferidas a esta Administración Federal de Ingresos Públicos por la ley procedimental vigente, personal fiscalizador procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la citada sociedad como así también la de sus socios, frente al Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 1995. De constancias obrantes en las actuaciones administrativas surge que la encartada y la citada sociedad no presentaron la declaración jurada del gravamen y período que nos ocupa (Fs. 27, 70, 76 a 79). En virtud de ello, se procedió a determinar el resultado del balance impositivo de la sociedad. CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L. relativo al ejercicio fiscal 1995, iniciado el 1/1/95 y terminado el 31/12/95, para distribuirlo entre los socios, aplicando la proporción que, por el contrato social, corresponde a los mismos, considerando los siguientes elementos: 1) Ventas consignadas en el Libro IVA Ventas Nº 2 rúbrica C 1193 del 25/02/94 por los meses de enero a noviembre de 1995 (Fs. 27, 29 a 39 cpo. antecedentes). 2) Ventas no declaradas por la sociedad en los meses de febrero y mayo de 1995. Dichas operaciones fueron detectadas durante la fiscalización practicada a la firma Construcciones de Luca's S.R.L. según Orden de Intervención Nº 307.953/8 y surgen como consecuencia de la confrontación entre la documentación que fuera obtenida en virtud de la circularización efectuada a la firma "C.S. Bonorino S.A.", mediante la cual se comprobó que la responsable registró en el libro mencionado en el punto 1) como anuladas la factura Nº 180 (Nota de débito del 28/02/95) y la factura Nº 256 (del 15/05/98), las cuales respaldan operaciones efectivamente realizadas con la firma "C.S. Bonorino S.A (Fs. 25, 26, 30 y 33 cuerpo antecedentes). 3) A la sumatoria de los ítems 1 y 2 se le aplicó el porcentaje 24.2395% que corresponde al margen de utilidad bruta emergente del estado de resultados del ejercicio 1994 (Fs. 40 y 41 cpo. antecedentes).

Que del procedimiento detallado se obtuvo el beneficio imputable a la sociedad para el ejercicio fiscal 1995 que asciende a la suma de $ 1.988.686,48, al cual corresponde aplicar el porcentaje del 6,25% (participación social según Escritura Nº 409 del 30/11/95), determinándose la ganancia neta sujeta a Impuesto atribuible a la Sra. Santa Catalina Franco para el período fiscal mencionado que asciende a la suma de $ 124.292,91, arribando a un Impuesto Determinado de $ 24.777,87 al cual se le dedujo la proporción que le corresponde de las retenciones sufridas por la Sociedad en dicho impuesto por $ 4.486,43 (71782,85 x 6,25% Fs. 80/81), restando un saldo de impuesto de $ 20.291,44 omitido, que no ha sido conformado por la responsable.

Que, obra en los actuados el Anexo I y II, y Formularios Nº 765, 765/1 y 765/2, con el detalle de la determinación y la liquidación practicada.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1º, 2º, 49 —inciso b)— y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y primer párrafo del artículo 18 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que con motivo del cargo que se le formula, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias practicada por el período fiscal 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al cargo formulado, a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, asimismo resulta la siguiente infracción: no haber presentado la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias relativa al período fiscal 1995, por lo que "prima facie" la conducta de la responsable encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que, la no localización de la rubrada —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 (DGI)— obliga a esta A.F.I.P. a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —párrafo 9º—, 9º —apartado 1, inciso b)— y 10 —párrafos 1º y 3º— del Decreto Nº 618/97; artículos 16, 17, 19, 37, 45, 70, 71, 72, 100 —último párrafo— y Capítulo XIII de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 (DGI),

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, a la contribuyente Santa Catalina FRANCO, C.U.I.T. Nº 27-11304763-7, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General Nº 4159 comunicando dicha circunstancia a esta División.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Presidente Illia 3988, 1º piso, Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:30 a 17:30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10:30 a 17:30 hs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 10/12 Nº 258.558 v. 16/12/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)